



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Igualdad y Empleo

**Formación Ocupacional. Subvenciones.** Decreto 106/2009, de 8 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones para la realización de programas de formación para el empleo con compromisos de inserción laboral de trabajadores desempleados ..... **13805**

**Formación Ocupacional.** Decreto 107/2009, de 8 de mayo, por el que se regulan los Programas de Talleres de Recualificación para el Empleo y se aprueba la primera convocatoria del Programa de Talleres de Recualificación para emprendedores en el ámbito de la dependencia, correspondiente al año 2009 ..... **13834**

#### Consejería de Sanidad y Dependencia

**Personas en situación de dependencia. Subvenciones.** Decreto 108/2009, de 8 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria única de las subvenciones para la realización de obras de accesibilidad y adaptación del hogar de las personas que tengan reconocida la situación de dependencia, financiadas con cargo al Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo ..... **13856**

#### Consejería de Cultura y Turismo

**Bienes de Interés Cultural.** Decreto 109/2009, de 8 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural la Iglesia Parroquial de Segura de León, con la Categoría de Monumento .. **13878**

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 4 de mayo de 2009, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública, el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-168491 .. **13885**

**Consejería de Educación**

**Cuerpo de Maestros.** Resolución de 6 de mayo de 2009, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se modifica la Resolución de 18 de marzo de 2009, por la que se publican la plantilla, la composición de unidades y otros datos de los Centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial, Colegios Rurales Agrupados, Escuelas Hogar, IES con plantilla de maestros y equipos específicos de atención temprana, y se dictan instrucciones complementarias en cuanto a determinación de los maestros afectados por esta modificación ..... **13887**

**Consejería de Sanidad y Dependencia**

**Programa de Formación en Ciencias de la Salud.** Corrección de errores a la Resolución de 18 de febrero de 2009, de la Dirección General de Gestión del Conocimiento y Calidad, por la que se determinan las actividades docentes del Programa de Formación en Ciencias de la Salud de Extremadura 2009, en su primera convocatoria ..... **13889**

**Consejería de los Jóvenes y del Deporte**

**Instalaciones juveniles.** Resolución de 27 de abril de 2009, de la Directora General del Instituto de la Juventud, por la que se reconoce al Campamento Juvenil "Alfredo Rivas" como instalación juvenil, según el Decreto 52/1998, de 21 de abril ..... **13890**

**V ANUNCIOS****Consejería de Fomento**

**Adjudicación.** Resolución de 4 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Colector de saneamiento en Alagón". Expte.: OBR0508209 ..... **13892**

**Adjudicación.** Resolución de 4 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Pozo de sondeo e impulsión en Galisteo". Expte.: OBR0508249 ..... **13893**

**Adjudicación.** Resolución de 4 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Prolongación de encauzamiento en Plasenzuela". Expte.: OBR0508255 ..... **13894**



**Adjudicación.** Resolución de 4 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Mejoras en la travesía de la EX-203, refuerzo del firme y pasos de peatones elevados en Villanueva de la Vera". Expte.: OBR0509019 .. **13895**

**Expropiaciones.** Resolución de 7 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de "Acceso al ecoparque desde la EX-100 (Cáceres)" ..... **13896**

**Notificaciones.** Anuncio de 22 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo ..... **13903**

**Notificaciones.** Anuncio de 22 de abril de 2009 sobre notificación de resolución por la que se desestima la solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo ..... **13903**

**Notificaciones.** Anuncio de 22 de abril de 2009 sobre notificación de resolución por la que se estima la solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo ..... **13904**

**Notificaciones.** Anuncio de 22 de abril de 2009 sobre notificación de acuerdo de incoación de procedimiento de baja Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo ..... **13905**

### **Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente**

**Contratación.** Resolución de 5 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Suministro e instalación de equipos para la sustitución de los compactadores y carros de traslación de las estaciones de transferencia de residuos urbanos, del Plan Director de Residuos de Extremadura". Expte.: 09E1021FD010 ..... **13905**

**Instalaciones eléctricas.** Anuncio de 17 de marzo de 2009 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017206 ..... **13909**

### **Servicio Extremeño de Salud**

**Adjudicación.** Resolución de 29 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro del "Programa de Vacunación 2009". Expte.: CS/99/1108058128/08/PA ..... **13910**

**Contratación.** Anuncio de 5 de mayo de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Diversos artículos para la Dirección de Enfermería de Atención Especializada, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres (Inversiones 2009)". Expte.: CS/05/1109022700/09/PA ..... **13911**

### **Servicio Extremeño Público de Empleo**

**Adjudicación.** Resolución de 30 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Adquisición de equipos informáticos". Expte.: SH-002/2009 ... **13913**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

*DECRETO 106/2009, de 8 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones para la realización de programas de formación para el empleo con compromisos de inserción laboral de trabajadores desempleados. (2009040115)*

La Junta de Extremadura tiene como finalidad de su política de empleo la generación de más ocupación en la Comunidad Autónoma, con la voluntad firme de aumentar el nivel de bienestar de los ciudadanos extremeños, y por otra parte, impulsar la cooperación del Servicio Público de Empleo y de las empresas y de los agentes empleadores en aquellas acciones de políticas activas y cualificación profesional que las mismas desarrollen y puedan resultar efectivas para la integración laboral, la formación o recualificación de los desempleados.

El Plan de Fomento y Calidad en el Empleo de Extremadura 2008-2011, suscrito entre la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y los agentes económicos y sociales de la Comunidad Autónoma, se marca un objetivo general con el que tratará de mejorar las condiciones del mercado laboral de Extremadura. A partir del objetivo general se desglosa un conjunto de principios, como marco de referencia para las distintas actuaciones del Plan. Además, se articula un conjunto de prioridades estratégicas que marcarán las líneas de actuación para el desarrollo de este Plan de Fomento y Calidad en el Empleo.

Dentro de la prioridad estratégica de formación para el empleo se prevé en la Medida 2.2.3. "Desarrollo de la formación ocupacional revisada" se contempla la realización de acciones formativas con compromiso de contratación, desarrollando una formación vinculada a las necesidades reales del mercado de trabajo y cumpliendo el objetivo de hacer de la formación la política activa de empleo más relevante para su inserción o reinserción laboral.

La situación económica actual y el aumento del desempleo obliga a las administraciones a plantear programas que faciliten la inserción de trabajadores desempleados en los mercados ordinarios de trabajo, siendo necesario desarrollar medidas que vayan dirigidas a la consecución de estos objetivos.

El presente Decreto se estructura en tres capítulos sobre disposiciones generales, el programa de formación-empleo en microempresas y el de acciones formativas con compromiso de contratación, además, se completa con una disposición adicional sobre exención de presentar garantías a las entidades privadas beneficiarias de subvenciones para la realización de acciones de formación para el empleo, una transitoria referida a los expedientes iniciados con anterioridad al presente Decreto, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

En el primer programa se plantea una formación para el empleo en la que cada microempresa formaría, como mínimo, el doble de las personas que pretende contratar. Esta formación será esencialmente práctica y desarrollada en el propio centro de trabajo, formando a las personas participantes en los contenidos y en las actividades que requiere la ocupación en las que van a



ser contratadas. Esta formación en el centro de trabajo se completará con otra complementaria, que pueda estar agrupada en un entorno local o comarcal, que será impartida por el personal técnico competente. La inserción laboral de los alumnos formados se incentiva con la subvención de las contrataciones realizadas por cada microempresa de, al menos, la mitad de los participantes formados, durante un periodo mínimo de 12 meses.

El segundo programa promueve una formación para el empleo, por la que se cualifica a trabajadores desempleados con el compromiso de incorporación inmediata al mundo laboral de una parte de los mismos y con la garantía de estabilidad en el empleo de las contrataciones, poniendo en el mercado de trabajo a personas adecuadamente formadas para la mejora de la productividad y competitividad de la economía extremeña, en atención a las demandas de empresas y entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 8 de mayo de 2009,

D I S P O N G O :

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. Objeto.**

1. El presente Decreto tiene por objeto desarrollar dos programas de formación para el empleo con el compromiso de inserción laboral de parte de las personas desempleadas participantes, así como establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas derivadas de su ejecución.
2. Los programas de formación para el empleo con compromiso de inserción laboral previstos en este Decreto se estructuran en los siguientes:
  - a) Programa de formación-empleo en las microempresas con centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la formación y contratación de personas trabajadoras desempleadas.
  - b) Programa de acciones de formación para el empleo adaptadas a las necesidades de las empresas y entidades privadas sin ánimo de lucro, siempre que se comprometan a la contratación en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de al menos:
    - el 40% de los alumnos formados si la contratación tiene una duración mínima de un año y a jornada completa o si es por tiempo indefinido a jornada parcial que sea como mínimo de la mitad de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable;
    - o el 20% de los alumnos formados si la contratación es por tiempo indefinido y a jornada completa.

**Artículo 2. Planificación estratégica.**

1. Los programas de formación para el empleo con compromisos de inserción se coordinarán con las diferentes modalidades de formación para el empleo gestionadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo en el marco de los diferentes planes de empleo, tanto estatales como autonómicos, para dar respuesta a las demandas del mercado de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El Plan de Fomento y Calidad del Empleo de Extremadura 2008-2011 y el Plan Integral de Empleo de Extremadura se configuran como planes estratégicos de las subvenciones para la ejecución de los citados programas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 3. Financiación.**

1. Las subvenciones destinadas a la puesta en marcha de los programas que se regulan en el presente Decreto serán financiados con cargo a los créditos autorizados en el presupuesto de gastos del Servicio Extremeño Público de Empleo.
2. La concesión de las subvenciones está condicionada a la existencia de dotación presupuestaria para dicho fin, pudiéndose adquirir compromisos de carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las subvenciones previstas en el presente Decreto se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 14.04.322A.470.00, 14.04.322A.489.00 y 14.04.322A.481.00, proyecto 20081404000800, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o las que correspondan en el respectivo ejercicio.

**Artículo 4. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones las personas físicas o jurídicas titulares de empresas o, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro, que cumplan los requisitos específicos previstos para cada programa y no estén incurso en alguno de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No podrán ser beneficiarias las empresas excluidas del régimen de mínimis según el artículo 1.1 del Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis (DOUE L 379, de 28 de diciembre de 2006), salvo en el supuesto recogido en el artículo 32.2 del presente Decreto.

Las comunidades de bienes podrán ser beneficiarias, aún careciendo de personalidad jurídica, cuando cuenten con una administración común estable siempre que puedan llevar a cabo la formación y las contrataciones que motivan la concesión de la subvención. Los requisitos para acceder a la condición de beneficiaria no serán exigibles a cada uno de los comuneros, sin perjuicio de las responsabilidades que, en función de sus cuotas de participación, puedan alcanzarles en orden al reintegro, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del apartado 2 del artículo 40, o en caso de sanción pecuniaria, de conformidad con el apartado 1 del artículo 69, ambos de la Ley General de Subvenciones.



Igualmente, podrán ser beneficiarias de las subvenciones para la realización de actividades del Programa previsto en el Capítulo III de este Decreto, las agrupaciones formadas por personas físicas o jurídicas privadas titulares de empresas que se comprometan a contratar a parte de los participantes en las acciones formativas, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos formativos. Constituyen requisitos necesarios para que las indicadas agrupaciones adquieran la condición de beneficiaria que no incurra en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones la agrupación ni ninguno de sus miembros. En este supuesto deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución y contratación asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe a aplicar por cada uno de ellos en función de los compromisos de contratación, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, y nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

2. No podrán beneficiarse de estas subvenciones las administraciones públicas, organismos públicos, entidades y sociedades vinculadas o dependientes de las mismas; así como cualquier entidad privada o pública, con independencia de la forma jurídica que adopte, y sea cual sea su régimen jurídico o fines, siempre que el poder de control o dirección, o de designación de la mayoría de los componentes de sus órganos de gobierno o dirección, directa o indirectamente sea ostentado por Administración Pública, o su patrimonio directa o indirectamente sea constituido o provenga en su mayor parte de fondos públicos.
3. Además, para obtener la condición de beneficiarias, las solicitantes deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. A efectos de acreditar el cumplimiento de los citados extremos, la justificación podrá realizarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención y mediante autorización al SEXPE para comprobar de oficio que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social.

#### ***Artículo 5. Obligaciones de las beneficiarias.***

1. Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las específicas para cada programa establecidas en el presente Decreto, las beneficiarias estarán obligadas a:
  - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la correspondiente resolución.
  - b) Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones para idéntico fin.



- c) Facilitar, en el plazo de 10 días, los datos que el órgano concedente pudiera requerir sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.
  - d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de la misma que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social, o, en su caso, otorgar autorización al órgano gestor de la ayuda para recabar dichos certificados de conformidad con los artículos 14 a 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban Medidas para la Mejora de la Tramitación Administrativa y Simplificación Documental Asociada a los Procedimientos de la Junta de Extremadura.
  - e) Justificar ante el órgano gestor el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.
  - f) Mantener las contrataciones realizadas por la duración comprometida, y en el caso de cese de algún trabajador, sustituirlo, siempre que fuera posible, por otro alumno formado en la acción formativa.
  - g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como, en su caso, a las de las instituciones de la Unión Europea.
  - h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
  - i) Realizar publicidad previa a la inscripción de los destinatarios del programa sobre el contenido de la formación y de las contrataciones y colocar carteles durante su impartición. Incorporar en el material que se utilice para la difusión de las acciones subvencionadas el origen de la ayuda, para lo cual deberán proceder a la identificación de la Junta de Extremadura, Consejería de Igualdad y Empleo-SEXPE, de acuerdo con el Decreto 50/2001, de 3 de abril. La entidad beneficiaria deberá informar por escrito a los participantes al inicio de la formación de la financiación conforme a las instrucciones facilitadas por el órgano encargado del seguimiento, además de incluir en las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, material didáctico elaborado para la formación y acreditaciones de la realización de la formación a entregar a los participantes, la imagen de la Junta de Extremadura.
  - j) Proceder a la devolución y al reintegro de la subvención en los supuestos y de acuerdo con los términos previstos en el presente Decreto.
  - k) Declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.
2. La presentación de solicitudes al amparo del presente Decreto conlleva la prestación del consentimiento por parte de la beneficiaria para que el SEXPE, pueda solicitar y recabar de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y obligaciones derivadas del mismo.

**Artículo 6. Personas destinatarias de los programas.**

## 1. Requisitos de los participantes:

Podrán ser alumnos de los programas previstos en el presente Decreto las personas residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén en edad laboral, se encuentren desempleadas e inscritas en el Servicio Extremeño Público de Empleo y que reúnan los requisitos específicos de acceso del programa formativo, salvo que se encuentren en alguno de los supuestos de exclusión previstos en el Capítulo II.

Las condiciones y requisitos deberán ser acreditados en el momento de presentar la solicitud y cumplirse en el inicio de la acción formativa.

2. Los participantes durante las etapas formativas gozarán del carácter gratuito de la formación, tendrán cubierto el riesgo de accidente derivado de la asistencia a las mismas, podrán tener derecho al correspondiente certificado de participación, a las ayudas de transporte en ambos programas y a las de manutención y alojamiento solamente en el Programa de acciones de formación para el empleo con compromisos de contratación, con los requisitos y cuantías establecidos en el artículo 11.2 y en el Capítulo III del Decreto 158/2008, de 25 de julio, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además, los participantes del programa recogido en el Capítulo II tendrán derecho a una beca de asistencia durante la etapa formativa por importe de 3,5 euros/hora lectiva asistida, que será abonada por la empresa beneficiaria por meses vencidos o a la finalización de la actividad formativa si la duración fuese inferior a un mes.

3. Los participantes tendrán la obligación de asistir regularmente y de seguir con aprovechamiento y buen comportamiento la actividad formativa.
4. Será causa de exclusión de la actividad formativa y, en su caso, de pérdida de los derechos reconocidos en el apartado 2 de este artículo, cuando se produzcan más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mes o no seguir el proceso formativo con el suficiente aprovechamiento, a criterio del responsable de la misma.
5. El responsable de la actividad remitirá al Servicio Extremeño Público de Empleo la propuesta de exclusión, haciendo constar las circunstancias del caso. El Jefe de Servicio de Formación para el Empleo comunicará por escrito al alumno dicha propuesta, manifestándole los hechos que la fundamentan y acordando las medidas provisionales oportunas. Dentro del plazo de cinco días, el alumno podrá formular por escrito las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que tenga por conveniente. Transcurrido dicho plazo, la Directora General de Formación para el Empleo del SEXPE resolverá lo que proceda.

**Artículo 7. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento de concesión aplicable a las subvenciones contempladas en este Decreto será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, según el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesto que dada su naturaleza,



en este tipo de subvenciones no procede el sistema de concurrencia competitiva entre las entidades beneficiarias, ya que las necesidades de contratación de las mismas no pueden estar sujetas a un plazo determinado ni ser comparadas con otras entidades, pues intervienen en ellas múltiples factores circunstanciales y ello perjudicaría el objetivo de inserción de los trabajadores desempleados.

Igualmente, el procedimiento para la concesión de las ayudas previstas para los alumnos en las etapas formativas será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, porque las mismas están vinculadas a su participación. Por tanto, siempre que los alumnos cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora de estos programas, la concesión de las becas y ayudas debe producirse de forma inmediata, sin que sea precisa su concurrencia con otros beneficiarios, al tener todos los alumnos en principio, por el mero hecho de serlo, derecho a su percepción.

### **Artículo 8. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes de concesión de subvenciones se formularán en los modelos normalizados que estarán a disposición de las entidades solicitantes en los Centros de Empleo del SEXPE y en la página de internet [www.empleaextremadura.com](http://www.empleaextremadura.com)

En las solicitudes presentadas al amparo del presente Decreto se podrá autorizar al SEXPE para que pueda solicitar de los órganos competentes información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además, en su caso, para la comprobación de oficio de la identidad del representante legal.

De no quedar constancia expresa de la autorización referida en el párrafo anterior, estos documentos o certificados habrán de ser presentados directamente por los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, y en el artículo 3.3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre.

En las solicitudes se contendrá declaración de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

2. Las solicitudes deberán dirigirse a la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE y se presentarán en los Servicios Centrales del SEXPE, en los Centros del Servicio Extremeño Público de Empleo, en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



4. El plazo para presentar solicitudes estará abierto desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

***Artículo 9. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.***

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio de Formación para el Empleo de la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, a quien competirá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. La resolución del procedimiento corresponde al titular de la Dirección Gerencia del SEXPE, a propuesta del titular de la Dirección General de Formación para el Empleo, en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en un registro de la Consejería de Igualdad y Empleo o del SEXPE. Transcurrido el plazo correspondiente sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el apartado dos del artículo 42 de la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009.
3. Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de este Decreto no agotan la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Igualdad y Empleo, en los términos previstos en el artículo 101 de la citada Ley, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y del artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del SEXPE.
4. Las subvenciones concedidas al amparo del presente Decreto por importe igual o superior a 3.000 euros serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La publicidad de las subvenciones por importe inferior a 3.000 euros se realizará en el tablón de anuncios del órgano concedente y, en su caso, en la página web de dicho órgano.

***Artículo 10. Determinación de la subvención.***

1. La subvención a conceder para la realización de los programas previstos en el presente Decreto se determinará teniendo en cuenta el presupuesto presentado, la intensidad y límites de la ayuda, los módulos económicos y cuantías máximos establecidos en los Capítulos II y III.
2. Las subvenciones concedidas a empresas se considerarán en régimen de mínimos conforme a la regulación del Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos (DOUE L 379, de 28 de diciembre de 2006), por lo que la cuantía de la ayuda



total de mínimos a una empresa determinada no será superior a 200.000 € o 100.000 € en el caso de una empresa que opere en el sector del transporte por carretera, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales; salvo en el supuesto recogido en el artículo 32.2 del presente Decreto que resultará aplicable el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, general de exención por categorías (DOUE L 214 de 9 de agosto de 2008).

**Artículo 11. Régimen de compatibilidad.**

Las ayudas que se otorguen al amparo del presente Decreto serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

**Artículo 12. Alteración de las condiciones.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

En ningún caso dicha modificación podrá originar incremento en la subvención inicialmente concedida.

2. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la actuación subvencionada, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de la actuación. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actuación subvencionada.

Las solicitudes de modificación deberán dirigirse al Director Gerente del SEXPE como órgano encargado de la autorización de las mismas.

**Artículo 13. Pérdida del derecho y reintegro.**

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Decreto.
2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.



No obstante lo anterior, la resolución que declare la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el reintegro de la subvención no agota la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Igualdad y Empleo, en los términos previstos en el artículo 101 de la citada Ley, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, y del artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del SEXPE.

#### **Artículo 14. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.**

1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
2. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 75% de la formación objeto de la subvención, medido con el indicador del número de horas de formación multiplicado por número de alumnos formados, y más de la mitad del mantenimiento del tiempo de las contrataciones comprometidas. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada o el reintegro proporcional de la subvención por contratación en función del tiempo de mantenimiento de los contratos sobre el tiempo exigido de 12 meses en el Capítulo II o del comprometido previsto en el Capítulo III.
3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente Decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

#### **Artículo 15. Infracciones y sanciones.**

La obligación de reintegro establecida en el artículo 18 se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, si concudiesen las acciones y omisiones tipificadas en la citada Ley.

Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves y llevarán aparejadas las sanciones que en cada caso corresponda de acuerdo con lo previsto en los artículos 59 y siguientes de la citada Ley.

### CAPÍTULO II

#### PROGRAMA DE FORMACIÓN-EMPLEO EN MICROEMPRESAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

#### **Artículo 16. Finalidad.**

El presente programa experimental de formación-empleo en las microempresas con centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se destina a la formación y contratación de personas trabajadoras desempleadas, para cumplir los siguientes objetivos:



- a) Facilitar a las personas desempleadas la adquisición de formación y experiencia para lograr su inserción en el mercado laboral.
- b) Reforzar la productividad y competitividad de las microempresas mediante la cualificación profesional de sus futuros trabajadores.

**Artículo 17. Requisitos de las empresas beneficiarias.**

1. Serán beneficiarias de las subvenciones contempladas en este capítulo las personas físicas o jurídicas privadas, cualesquiera que sea su forma jurídica, titulares de empresas calificadas como microempresas según la definición recogida en el punto siguiente, que realicen la formación práctica y concierten los contratos subvencionables para su ejecución exclusiva en centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que reúnan los requisitos y las condiciones que se establecen en el presente Decreto.
2. Se entiende por microempresa a la empresa que ocupe a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los dos millones de euros según las definiciones recogidas en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se aprueba el Reglamento general de exención por categorías (DOUE L 214/3 de 9 de agosto de 2008).
3. Las beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir, además de los requisitos generales previstos en el presente Decreto, los siguientes requisitos:
  - a) No haber sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de programas de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
  - b) No haber realizado extinciones de contratos de trabajo por despido declarado improcedente, o en virtud de despido colectivo, en los doce meses anteriores a la fecha de la primera contratación objeto de subvención.

**Artículo 18. Exclusiones e incompatibilidades.**

1. Quedan excluidos de las ayudas reguladas en el presente programa para la formación y contratación en los siguientes supuestos:
  - a) Las que afecten al cónyuge, ascendiente, descendiente y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario, cuando se trate de persona física, de los socios de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica, de los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección en el caso de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o entidad privada y de los socios que posean al menos la tercera parte del capital social en las citadas sociedades, o trabajadores incluidos en alguno de los casos anteriores.
  - b) Las realizadas con trabajadores que, en los 24 meses anteriores a la fecha de contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato por tiempo indefinido.



Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral del trabajador, en los 24 meses anteriores a la contratación subvencionable, con empresas a las que el solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

- c) Las realizadas con trabajadores que, en los doce meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicios con carácter temporal durante más de tres meses en la misma empresa o grupo de empresas, empresas que la sucedan o con las que mantenga evidente vinculación.
  - d) Las realizadas por las empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición del trabajador contratado para prestar servicios en empresas usuarias.
2. Una empresa solamente podrá resultar como beneficiaria de las subvenciones previstas en el presente Capítulo una vez, por lo cual, no serán admitidas nuevas solicitudes si ya se le ha aprobado previamente alguna subvención del referido programa de formación-empleo en microempresas, salvo que se hubiese contratado de manera indefinida a los participantes formados o los mismos abandonaran por causas no imputables a la empresa.

#### **Artículo 19. Contenido del programa.**

- 1. En el programa de formación-empleo en las microempresas, el aprendizaje y la cualificación se alternan con el trabajo productivo en las actividades de las propias empresas, que permitan la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.
- 2. El programa consistirá en una etapa formativa y la contratación posterior de la mitad de los participantes formados por la empresa durante 12 meses.
- 3. En la fase formativa, la microempresa impartirá una formación eminentemente práctica en el centro de trabajo sobre el contenido de la ocupación a desempeñar y simultáneamente, los participantes recibirán otra formación complementaria sobre prevención de riesgos laborales, sensibilización ambiental e igualdad de oportunidades.
- 4. Tras la impartición de la formación, la empresa contratará, al menos, a la mitad de los alumnos formados durante 12 meses a jornada completa.

#### **Artículo 20. Etapa formativa.**

- 1. En la etapa formativa los participantes recibirán formación profesional adecuada a la ocupación a desempeñar, según el plan formativo incluido en la memoria-proyecto presentada, además de la formación complementaria referida en el artículo anterior. La duración de la formación específica no podrá ser superior a 200 horas y la agrupada a 50 horas.
- 2. El horario de la etapa formativa no podrá ser superior a 7 horas e inferior a 5 horas diarias.
- 3. Solamente serán subvencionables los proyectos que sean calificados previamente como viables por el Servicio Extremeño Público de Empleo. Para apreciar la viabilidad del proyecto se tomarán en cuenta los siguientes criterios:



- a) Los contenidos de la formación estarán vinculados a la oferta formativa de las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad de la ocupación relacionada con el oficio o puesto de trabajo previsto en la etapa de contratación. De no existir certificado de profesionalidad, la formación estará constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en los módulos formativos vinculados al Catálogo Nacional de las Cualificaciones o en el fichero de especialidades previsto en el artículo 9 del Decreto 158/2008, de 25 de julio, para especialidades relativas al referido oficio o puesto de trabajo, y, en su defecto, por los contenidos formativos recogidos en la memoria-proyecto y que sean aprobados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) Que se dispongan de los espacios, instalaciones, equipamientos y tutor/es adecuados para la impartición de la formación práctica en el centro de trabajo de la empresa, debiendo contar con licencia municipal de apertura de la actividad económica correspondiente.
- c) La posibilidad de programar de manera agrupada la formación complementaria en el municipio o en el entorno territorial de la mancomunidad integral de municipios del centro de trabajo durante el periodo que se desarrolla la formación práctica.
- d) La existencia en el ámbito geográfico al que se refiera el proyecto formativo de un número suficiente de trabajadores desempleados del perfil al que va dirigido.
- e) Que las unidades de obra y/o servicios que constituyan la práctica profesional en la fase de contratación sean suficientes y apropiadas para la adquisición de competencias profesionales previstas.

Las empresas interesadas promoverán la calificación de la viabilidad de su proyecto formativo con anterioridad a la presentación de su solicitud de subvención, ante el Centro de Empleo del SEXPE que corresponda en función de la ubicación del centro de trabajo, acompañando una memoria-proyecto de la formación y de las características de la/s contratación/es a realizar.

4. La formación complementaria será desarrollada por el Servicio Extremeño Público de Empleo, directamente o mediante convenios con entidades o empresas públicas o a través de contrataciones administrativas.

#### **Artículo 21. Contrataciones.**

1. En el plazo de un mes desde la finalización de la formación y en todo caso con anterioridad a 31 de diciembre del año de aprobación de la subvención, la empresa beneficiaria contratará como mínimo a la mitad de los alumnos formados conforme a las condiciones establecidas en el artículo 19.4 del presente Decreto, para favorecer la formación y práctica profesionales de los trabajadores desempleados.

La modalidad contractual a utilizar puede ser cualquiera de las contempladas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

2. Si en el plazo de mantenimiento de la contratación se produjera la extinción de algún contrato subvencionado, la empresa beneficiaria deberá sustituir al trabajador, en el plazo de un mes, por otro trabajador formado previamente y en las mismas condiciones



contractuales que tenía el trabajador sustituido. La nueva contratación deberá formalizarse al menos por el tiempo que reste de obligación de mantenimiento del contrato, debiendo ser comunicada al SEXPE en un plazo no superior a 15 días desde que se produzca.

En el caso de que no existan trabajadores formados previamente para realizar la sustitución y la extinción del contrato no haya sido por muerte, jubilación o invalidez permanente del trabajador, en sus grados de total, absoluta o gran invalidez, la empresa deberá proceder a la sustitución del empleado, en el plazo máximo de dos meses, por otro trabajador desempleado, en las mismas condiciones que se encontrara el trabajador sustituido y al menos por el tiempo que reste de obligación de mantenimiento del contrato, comunicándolo al SEXPE en un plazo no superior a 15 días desde que se produzca.

### **Artículo 22. Selección de las personas participantes.**

1. La selección de las personas participantes en el presente programa por las entidades beneficiarias, exigirá la previa presentación de oferta de empleo ante el correspondiente Centro de Empleo.
2. Las personas desempleadas deberán seleccionarse, preferentemente, de entre los siguientes grupos o colectivos:
  - a) Mayor adecuación al puesto de trabajo objeto de los compromisos de contratación.
  - b) Condición de discapacitado del demandante de empleo, según los criterios previstos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y normativa de desarrollo.
  - c) Condición de mujer.

### **Artículo 23. Documentación.**

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante de la subvención.
- b) Fotocopia compulsada de la escritura pública de constitución, en el caso de personas jurídicas, con sus Estatutos, así como, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos correspondientes o del acuerdo de constitución cuando no sea necesaria su formalización en escritura.
- c) Si se actúa mediante representación, acreditación de la misma, mediante poder suficiente, en el supuesto que no aparezca acreditado en la escritura de constitución.
- d) Licencia municipal de apertura de la actividad económica de la empresa.
- e) Compromiso de contratación suscrito por el representante legal de la empresa, según el modelo recogido en el Anexo II.
- f) Declaración del representante legal de cada empresa en la que se exprese las subvenciones obtenidas o pendientes de percibir para la acción formativa objeto de la subvención, además de las ayudas que en el periodo de los últimos tres ejercicios fiscales se encuentren sujetas



al régimen de "mínimis" establecido por el Reglamento (CE) 1998/2006, conforme al modelo recogido en el Anexo I.

- g) Memoria-proyecto de la formación a realizar en el centro de trabajo con los contenidos formativos, incluyendo un presupuesto desglosado según los conceptos subvencionables.
- h) Declaración expresa y responsable del representante legal de la empresa sobre el cumplimiento de los requisitos y de no encontrarse en los supuestos de exclusión.

#### **Artículo 24. Cuantía de la subvención.**

- 1. La cuantía máxima de subvención a conceder por la etapa formativa en el centro de trabajo se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos y por el importe del módulo económico máximo de 9 euros más el importe de las becas de asistencia de los participantes.
- 2. La cantidad máxima de la subvención por cada trabajador contratado, ascenderá a 3.000 euros. En todo caso, la cuantía de la subvención por las contrataciones no podrá superar el coste salarial, incluida la cotización a la Seguridad Social, por cada contrato celebrado.

#### **Artículo 25. Conceptos subvencionables de la etapa formativa.**

- 1. Serán financiables la relación de los siguientes costes y según los criterios de imputación indicados:

##### 1.1. Retribuciones de los formadores:

Las retribuciones de los formadores internos y externos pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general, todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición-tutoría y evaluación de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen, no pudiendo superar las horas de preparación de cada formador a las de impartición-tutoría y las de evaluación al 10% de las horas de formación.

##### 1.2. Otros gastos subvencionables:

- a) Los gastos de amortización de equipos didácticos calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de la formación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

- b) Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de la etapa formativa, incluyendo el material de protección y seguridad.



Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

- c) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados y se imputarán por el periodo de duración de la formación.

- d) Seguro de accidentes de los participantes.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por la etapa formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

- f) Costes asociados de la actividad formativa:

- Se considerarán costes financiables los de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la formación.
- Los gastos de publicidad para la organización y difusión de la etapa formativa.
- Otros costes: Luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros costes, no especificados anteriormente, asociados a la ejecución de la etapa formativa.

La suma de los costes asociados de la etapa formativa no podrá superar el 20 por 100 de los costes subvencionables.

2. De conformidad con el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

En cualquier caso, los costes asociados, al igual que los costes directos, deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados con anterioridad al término del plazo de justificación y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

No se consideran gastos financiables los costes e intereses bancarios, otros gastos financieros, costes e indemnizaciones no incluidas en este artículo, las compras de edificios y equipos inventariables y el IVA cuando la empresa pueda deducirlo, y en el caso contrario deberá ser acreditado mediante certificado de la Agencia Tributaria.

### **Artículo 26. Pago.**

1. La subvención se abonará en un solo pago a la finalización de la etapa formativa, una vez justificados los gastos subvencionables de la misma de conformidad con lo establecido en el siguiente artículo de este Decreto y presentada copia compulsada de los contratos o de las comunicaciones efectuadas a través de la aplicación CONTRAT@ objeto del compromiso de contratación.



2. La liquidación económica de las subvenciones concedidas para la etapa formativa se realizará en función de los participantes que hayan finalizado la formación y las horas lectivas efectivamente realizadas, a tenor de los costes financiados y de las becas de asistencia. Se considerará a efectos de liquidación de la subvención de esta etapa que un participante ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, hasta el 75 por 100 de la duración de la misma.
3. La subvención resultante tendrá como límite máximo el módulo económico por el número de horas y alumnos más el importe de las becas de asistencia y de las ayudas por contratación, y en función de los límites e intensidad de la subvención según lo dispuesto en el artículo noveno.
4. El pago de la subvención quedará condicionado a que las entidades beneficiarias acrediten, según lo previsto en el artículo 5.d) de este Decreto, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

#### **Artículo 27. Justificación.**

1. La empresa beneficiaria deberá justificar la realización de la actividad formativa, así como los gastos generados por dicha actividad, y las contrataciones realizadas. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el artículo anterior.
2. En el plazo máximo de dos meses tras la finalización de la etapa formativa, la empresa beneficiaria deberá presentar la cuenta justificativa ante el Servicio de Formación para el Empleo, conforme a las instrucciones e impresos normalizados facilitados por el SEXPE.
3. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:
  - a) Una memoria justificativa de la realización de la formación y de los resultados obtenidos.
  - b) Una memoria económica justificativa con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de gastos, becas de asistencia de los participantes, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
  - c) Copia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y de la documentación acreditativa del pago.
  - d) Copia compulsada de los contratos o comunicación efectuada a través de la aplicación CONTRAT@.



4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere este artículo, el órgano competente requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de las beneficiarias las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

5. Una vez presentada la documentación señalada en el punto 3 de este artículo se realizará por el Servicio de Formación para el Empleo la correspondiente comprobación técnico-económica.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

### CAPÍTULO III

#### PROGRAMA DE ACCIONES FORMATIVAS CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

##### **Artículo 28. Finalidad.**

El presente programa tiene por objeto la realización de acciones de formación para el empleo adaptadas a las necesidades de las empresas y entidades privadas sin ánimo de lucro, siempre que se comprometan a la contratación en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de al menos:

- el 40% de los alumnos formados si la contratación tiene una duración mínima de un año y a jornada completa o si es por tiempo indefinido a jornada parcial que sea como mínimo de la mitad de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable;
- o el 20% de los alumnos formados si la contratación es por tiempo indefinido y a jornada completa.

##### **Artículo 29. Beneficiarias.**

Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en este capítulo las personas físicas y jurídicas y comunidades de bienes titulares de empresas y entidades privadas sin ánimo de lucro que ejerzan su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de las agrupaciones de empresas previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Para ello, deberán acreditar capacidad suficiente en medios materiales, humanos y organizativos para cumplir los objetivos del proyecto formativo. En el caso de las entidades beneficiarias que no dispongan de medios suficientes, podrán valerse de entidades de formación para realizar materialmente la acción, previa verificación y autorización por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Excepcionalmente, podrán impartirse las acciones formativas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando no existan medios materiales adecuados en la misma.

**Artículo 30. Acciones formativas.**

1. Se entiende por acción formativa subvencionable la dirigida a la adquisición de competencias profesionales, teóricas y/o prácticas, estructuradas en una unidad pedagógica con objetivos, contenidos y duración propios, comunes a todos los participantes que no tengan una duración superior a 450 horas.
2. Están excluidas de la aplicación del presente capítulo las acciones cuyo objeto no sea el desarrollo de un proceso de formación, tales como: jornadas, ferias, simposios y congresos.
3. Las acciones formativas podrán impartirse de forma plurianualizada, siempre que se inicien en el ejercicio de su aprobación y finalicen en el siguiente.

**Artículo 31. Documentación.**

1. En los casos de que el compromiso de contratación se realice por un grupo de empresas, la solicitud de ayuda se efectuará por una sola empresa en representación de las demás.
2. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:
  - a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante de la subvención.
  - b) Fotocopia compulsada de la escritura pública de constitución, en el caso de personas jurídicas, con sus Estatutos, así como, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos correspondientes o acuerdos de constitución cuando no sea necesaria su formalización en escritura pública.
  - c) Si se actúa mediante representación, acreditación de la misma, mediante poder suficiente, en el supuesto que no aparezca acreditado en la escritura de constitución.
  - d) En caso de planes agrupados se acompañará documento suscrito por los representantes legales de cada una de las empresas, donde conste el porcentaje de participación de cada miembro en función de los compromisos de contratación, la identificación de la empresa autorizada para solicitar la correspondiente subvención y la declaración de todas de no encontrarse en los supuestos previstos en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - e) Declaración del representante legal de cada empresa en la que se exprese las subvenciones obtenidas o pendientes de percibir para la acción formativa objeto de la subvención, además de las ayudas que en el periodo de los últimos tres ejercicios fiscales se encuentren sujetas al régimen de "mínimis" establecido por el Reglamento (CE) 1998/2006, conforme al modelo recogido en el Anexo I.
  - f) Proyecto formativo de cada curso, donde se hará constar los datos generales de la entidad (organización, medios e instalaciones, según lo previsto en el artículo 29, trayectoria formativa y perfil profesional del profesorado y director) y los datos básicos del curso solicitado (denominación, justificación, duración, nivel, requisitos de los destinatarios, contenidos). Incluyendo un presupuesto desglosado de cada acción, según los conceptos subvencionables.
  - g) El compromiso formal de contratación, según el modelo Anexo III, con los requisitos establecidos en los artículos 1 y 28. En los planes referentes a agrupaciones de empresas, cada una de ellas suscribirá su compromiso.



- h) Modelo de Alta de Terceros, en el caso de no encontrarse dado de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura.
- i) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de valorar la petición.

**Artículo 32. Cuantía y régimen de las subvenciones.**

1. La cuantía de la subvención para la realización de cursos a las entidades beneficiarias ascenderá al 100 por 100 de los costes subvencionables de la acción formativa en los supuestos de que el compromiso de contratación vaya dirigido a mujeres desempleadas, a jóvenes desempleados menores de 30 años, a parados de larga duración o a desempleados con discapacidad reconocida por organismo competente de la Administración autonómica o estatal, y al 90 por 100 de dichos costes en los demás casos.
2. Las subvenciones a empresas excluidas de aplicación del régimen de mínimos según el artículo 1.1 del citado Reglamento (CE) n.º 1998/2006, se podrán conceder si resulta aplicable el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, general de exención por categorías (DOUE L 214 de 9 de agosto de 2008) y considerando la coparticipación financiera de acuerdo con lo establecido en la Sección 8 "Ayudas a la formación" del citado reglamento.

**Artículo 33. Determinación de la subvención.**

1. La subvención a conceder para la realización de las acciones previstas en este capítulo se determinará teniendo en cuenta el presupuesto presentado, la intensidad y límites de la ayuda recogidos en el artículo anterior y los módulos económicos máximos establecidos en el apartado siguiente.
2. Los módulos económicos máximos (coste por participante y hora de formación) aplicables a efectos de la liquidación de las subvenciones concedidas para la financiación de las acciones formativas, serán los que a continuación se establecen en función del nivel de la formación:

NIVEL DE FORMACIÓN	
BÁSICO	MEDIO-SUPERIOR
9 euros	13 euros

El módulo de "nivel básico" se aplicará cuando se trate de impartir formación que capacite para desarrollar competencias y cualificaciones básicas.

El módulo de "nivel medio-superior" se aplicará cuando la formación incorpore materias que impliquen especialización y/o capacite para desarrollar competencias de programación y/o dirección. Igualmente, se podrá aplicar este nivel cuando la utilización de medios materiales o instalaciones o la dificultad de la técnica de impartición supongan un coste más elevado.

**Artículo 34. Conceptos subvencionables y justificación de costes.**

1. Los conceptos subvencionables podrán ser los establecidos en el artículo 25 del presente Decreto y además, dentro de los costes asociados, los gastos derivados de la realización



del informe de auditoría hasta el importe en euros resultante de la aplicación de la fórmula:  $400 + (n.º \text{ horas acción formativa} - 200) \times 1,05$ .

2. La beneficiaria deberá presentar en el plazo de tres meses desde la finalización de la acción formativa, una liquidación completa de los ingresos y gastos derivados del desarrollo del curso hasta la fecha de justificación en los modelos facilitados por el SEXPE, acompañada de un Informe emitido por auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de conformidad con lo recogido en el Anexo IV de este Decreto.

3. Los costes declarados se soportarán en facturas y demás documentos de valor probatorio, con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regulan las obligaciones de facturación.

Cuando de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas se admita la justificación de costes mediante notas de cargo, éstas deberán acompañarse con los documentos justificativos que soportan el gasto o sus imputaciones.

En caso de subcontratación, las facturas que emitan los subcontratistas deberán contener un desglose suficiente para identificar los costes imputados.

4. Cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. La beneficiaria de la subvención estará obligado a conservar los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, durante un plazo de 4 años que se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado periodo, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al Servicio Extremeño Público de Empleo.

### **Artículo 35. Pago de las subvenciones.**

1. La subvención se liquidará y abonará a la finalización de la acción formativa y una vez justificada la misma de conformidad con lo establecido en el artículo anterior y cumplidos los compromisos de contratación exigidos en la Resolución de concesión.

2. La liquidación económica de las subvenciones concedidas se realizará en función de los participantes que hayan finalizado la formación o hayan abandonado por causa justificada sin que haya sido posible su sustitución, a tenor de los costes financiados por participante y hora de formación. La subvención resultante tendrá como límite máximo los módulos económicos establecidos en el artículo 33 en función del nivel de la formación y los límites e intensidad de la subvención según lo dispuesto en el artículo 32.

Si se hubiesen producido abandonos sin causa justificada de participantes en la segunda mitad de la duración de las acciones, se admitirán desviaciones por curso de hasta un 15 por 100 del número de participantes aprobado.



Solamente se considerará causa justificada de abandono la producida por colocación laboral o enfermedad debidamente acreditadas u otro motivo debidamente acreditado a juicio del SEXPE.

3. No obstante lo dispuesto en el punto primero de este artículo, se podrá abonar, en concepto de anticipo, hasta el 75% de la ayuda concedida, previa solicitud del beneficiario con anterioridad a la finalización de la acción. El resto, se hará efectivo una vez justificados los gastos realizados y cumplidos los compromisos de contratación. En el caso de pago anticipado a empresas privadas no será de aplicación lo dispuesto sobre la necesidad de aportación de garantía en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, en la redacción dada por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, por el que se determina la forma de garantizar los anticipos de pago de subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o ante la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro en el sentido indicado en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 36. Selección de alumnos.**

1. Los alumnos serán seleccionados por el Servicio Extremeño Público de Empleo, en colaboración con la entidad beneficiaria, teniendo en cuenta los objetivos del programa y las directrices europeas sobre el empleo y los objetivos del Plan Nacional de Acción sobre el Empleo.
2. El número máximo de alumnos por curso será de 20. Cuando sea posible integrar una persona con discapacidad que reúna los requisitos de acceso al curso, se reservará al menos una plaza por curso. En la convocatoria de los mismos se hará mención expresa a esta reserva. Si esta plaza quedara vacante podrá ser cubierta por cualquier otro solicitante.
3. Se designarán como reservas hasta cinco solicitantes, ordenados por puntuación, que se incorporarán prioritariamente en calidad de alumnos oficiales al curso cuando se produzca alguna baja.
4. Si la baja se produce una vez transcurrido el 25% de las horas lectivas será necesario acreditar suficiente nivel formativo para poder incorporarse. Transcurrido el 50% de las horas lectivas no se podrán realizar incorporaciones.
5. Si producida alguna baja no quedaran reservas, podrá cubrirse por otros solicitantes, con las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.
6. Siempre que no hubiera transcurrido más del 70% del periodo lectivo, el SEXPE podrá suspender el desarrollo de aquellos cursos en los que, una vez realizadas las incorporaciones permitidas, el número de participantes se reduzca a menos de la mitad del de inicio de la actividad. Para este cómputo no se tendrán en cuenta las bajas justificadas. En el caso de suspensión del curso se abonará únicamente la parte proporcional de la subvención en función del tiempo efectivo de desarrollo del mismo.

**Artículo 37. Compromisos de contratación de los alumnos.**

La justificación de los compromisos de contratación de los alumnos, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, se deberá realizar, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del curso, mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo o altas en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente.

**Artículo 38. Ejecución y subcontratación.**

1. Una vez resuelta favorablemente la concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria deberá elaborar una programación general de cada acción formativa, de acuerdo al modelo oficial que les será facilitado, y lo remitirán al SEXPE para su aprobación.
2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar parcial o totalmente, por una sola vez y en los términos establecidos en este capítulo, la realización de la actividad formativa objeto de la subvención.
3. En ningún caso podrán realizarse subcontrataciones con terceros que, aumentando el coste de la actividad, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
4. Cuando se subcontrate la actividad subvencionable, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse mediante documento escrito y ser autorizado previamente por el Servicio Extremeño Público de Empleo, ya sea de forma expresa en la resolución de concesión o mediante resolución posterior, emitida en el plazo de un mes a contar desde la fecha de registro de la solicitud de la autorización en cualquier registro de la Consejería de Igualdad y Empleo o del SEXPE. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.
5. La entidad beneficiaria deberá contar con recursos humanos propios para funciones de programación, coordinación y control interno de la acción formativa y, en todo caso, asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, debiendo asegurar, tanto aquélla como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

**Disposición adicional única. Exención de garantías a las entidades privadas beneficiarias de subvenciones para la realización de acciones de formación para el empleo previstas en el Decreto 158/2008, de 25 de julio.**

No se exigirá la aportación de garantías por pagos anticipados en los programas de subvenciones en materia de formación para el empleo previstos en el Decreto 158/2008, de 25 de julio, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las entidades privadas beneficiarias, siempre que así lo soliciten y acrediten solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional por los siguientes medios:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente,



cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la entidad de formación; en su caso, las acciones formativas pertenecientes a programaciones de la Consejería competente en materia de empleo o del SEXPE, se comprobarán directamente por la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE.

***Disposición transitoria única. Procedimientos iniciados al amparo del Decreto 101/2007, de 22 de mayo.***

Los procedimientos iniciados al amparo del Decreto 101/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones para la realización de acciones de formación para el empleo con compromiso de contratación y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquél y con las bases a los créditos existentes.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo que dispone el presente Decreto y, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria, el Decreto 101/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones para la realización de acciones de formación para el empleo con compromiso de contratación.

***Disposición final primera. Normativa aplicable.***

En todo lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación la regulación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia.

***Disposición final segunda. Facultades de aplicación.***

La Consejera de Igualdad y Empleo podrá dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de mayo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,  
PILAR LUCIO CARRASCO

**ANEXO I****DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS  
POR EL SOLICITANTE, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE *MÍNIMIS*.**

D./D<sup>a</sup> ..... con D.N.I. nº ..... en calidad de ....., comparece en representación de la empresa....., con C.I.F. ...., Y DECLARA:

- Que la empresa **SÍ/NO (táchese lo que no proceda)** ha obtenido o tiene pendiente de percibir otras ayudas de la Junta de Extremadura o de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el desarrollo del programa de formación para el empleo con compromiso de inserción laboral de trabajadores desempleados del Decreto por el que se regula la concesión de subvenciones para la realización de Programas de Formación para el Empleo con compromisos de inserción laboral de trabajadores desempleados.

- Que la empresa ha solicitado o recibido las ayudas y subvenciones que se mencionan a continuación durante los últimos tres años fiscales para este o cualquier otro régimen acogido a la normativa de *minimis*:

Organismo	Convocatoria (2)	Código de Expediente (3)	S/C (4)	Fecha (5)	Importe (en euros)

(1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros Organismos.

(2) De no conocerse el código de expediente, no cumplimentar.

(3) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida)

(4) Fecha de la solicitud o Resolución de concesión en su caso.

Asimismo, ME COMPROMETO A COMUNICAR a la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración y compromiso en ..... a ..... de..... de.....

Fdo: .....  
Firma y sello



**ANEXO II**  
**PROGRAMA DE FORMACIÓN-EMPLEO EN MICROEMPRESAS DE LA**  
**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

**COMPROMISO DE CONTRATACIÓN**

La Entidad \_\_\_\_\_,  
C.I.F. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_,  
representada legalmente por D./Dña. \_\_\_\_\_,  
D.N.I. nº \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_.

Conforme a los artículos 1º y Capítulo II del Decreto que regula la concesión de subvenciones para la realización de Programas de Formación para el Empleo con compromisos de inserción laboral de trabajadores desempleados,

**SE COMPROMETE**

A la contratación dentro del mes siguiente a la finalización de la etapa formativa de (1) \_\_\_\_\_ participantes formados por la empresa en el Programa de formación-empleo en microempresas por duración mínima de doce meses y a jornada completa, correspondientes como mínimo al (2) \_\_\_\_\_ % de los alumnos formados.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(sello y firma)

(1) Número de participantes.

(2) Porcentaje de alumnos. Como mínimo el 50 % de los alumnos formados.

**ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL SEXPE**



**ANEXO III**  
**AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN PARA**  
**EL EMPLEO CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN**

**COMPROMISO DE CONTRATACIÓN**

La Empresa/Entidad \_\_\_\_\_,  
C.I.F. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_,  
representada legalmente por D./Dña. \_\_\_\_\_,  
D.N.I. nº \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_.

Conforme a los artículos 1º y 28º del Decreto que regula la concesión de subvenciones para la realización de Programas de Formación para el Empleo con compromisos de inserción laboral de trabajadores desempleados,

**SE COMPROMETE<sup>(1)</sup>**

A la presentación dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la acción formativa de (2) \_\_\_\_\_ contratos de trabajo de carácter indefinido, de (2) \_\_\_\_\_ contratos de trabajo por tiempo indefinido a jornada parcial que sea como mínimo de la mitad de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable, de (2) \_\_\_\_\_ contratos de trabajo de una duración mínima de un año y a jornada completa, y/o (3) \_\_\_\_\_ altas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos, correspondientes como mínimo al (4) \_\_\_\_\_ % de los alumnos formados en el curso \_\_\_\_\_, a impartir en la localidad de \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(sello y firma)

- (1) En los planes referentes a grupos de empresas, cada una de ellas suscribirá un compromiso de creación de empleo.
- (2) Número de contratos.
- (3) Número de altas.
- (4) Porcentaje de alumnos. Como mínimo el 40 % de los alumnos formados si la contratación tiene una duración mínima de un año y a jornada completa o por tiempo indefinido a jornada parcial que sea como mínimo de la mitad de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable o del 20 % de los alumnos formados si la contratación es por tiempo indefinido y a jornada completa, y en el caso de planes agrupados, la suma de los compromisos de las empresas deberá alcanzar el 40 % o el 20 %.

**ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL SEXPE**

**ANEXO IV****INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

1. Las empresas beneficiarias de las subvenciones para el desarrollo del Programa de acciones de formación para el empleo con compromiso de contratación, presentarán un informe emitido por auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la aplicación de la subvenciones concedidas.

El informe de auditoría se presentará al Servicio de Formación para el Empleo del SEXPE por duplicado y en original en el plazo de tres meses desde la finalización de la acción formativa, acompañado de:

- Por cada acción formativa se presentará un Estado de Rendición de Cuentas elaborado por el auditor, firmado y sellado por el mismo así como por el responsable de la empresa beneficiaria.
  - Copia, sellada y firmada por el auditor, de la declaración de gastos dirigido por la empresa beneficiaria al Servicio de Formación para el Empleo del SEXPE, dando fe de la autenticidad de los gastos relacionados en la declaración de gastos, los cuales han sido comprobados y verificados por el auditor a través de sus correspondientes facturas u otros documentos de valor equivalente y de su pago.
2. La empresa beneficiaria podrá elegir directamente al auditor, de entre los que reúnan los requisitos exigidos por la normativa reguladora de las auditorías de cuentas y figuren inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
  3. Los informes de revisión y verificación deberán contener los siguientes puntos:
    - a) Identificación de la entidad subvencionada.
    - b) Identificación de la subvención objeto del informe:
      - Fecha de resolución y n.º de expediente.
      - Importe subvencionado.
      - Objeto de la subvención.
    - c) Alcance y resultado del trabajo realizado, el auditor deberá pronunciarse sobre los siguientes extremos:
      - Verificar que la naturaleza, cuantía y características de los gastos corresponden a los fines para los que se concedió la subvención, y que los costes necesarios para la realización de la actividad subvencionada corresponden a gastos elegibles y subvencionables de acuerdo con las normas reguladoras del Decreto que regula la concesión de subvenciones para la realización de Programas de Formación para el Empleo con compromisos de inserción laboral de trabajadores desempleados y las propias de la resolución de concesión de la misma.



- Verificar que los gastos corresponden al periodo para el que se concedió la subvención, de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras de las subvenciones.
  - Verificación de la correcta y adecuada justificación económica de los costes incurridos por la entidad beneficiaria en la ejecución de las actividades subvencionadas, así como el tratamiento contable dado a los mismos en la contabilidad, o en los libros-registros.
  - Comprobar si se ha procedido a justificar en tiempo y forma la subvención concedida ante el SEXPE, especificando si se ha reintegrado algún importe, la causa y fecha de dicho reintegro.
  - Comprobar la no existencia de otras ayudas concurrentes y el correcto reflejo contable de los ingresos de las subvenciones.
- d) Opinión del auditor sobre la verificación de la fiabilidad de todos los puntos del alcance de la auditoría, asimismo deberá manifestar si durante la elaboración del informe encontró alguna salvedad y en su caso especificar en qué consiste.
- e) Normas técnicas aplicadas y marco jurídico. Mención sobre las normas técnicas empleadas en la elaboración del informe de auditoría de las reconocidas y aceptadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y sobre el marco jurídico que ampara la concesión de estas subvenciones.

• • •



*DECRETO 107/2009, de 8 de mayo, por el que se regulan los Programas de Talleres de Recualificación para el Empleo y se aprueba la primera convocatoria del Programa de Talleres de Recualificación para emprendedores en el ámbito de la dependencia, correspondiente al año 2009.* (2009040116)

El Plan de Fomento y Calidad en el Empleo de Extremadura 2008-2011, suscrito entre la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y los agentes económicos y sociales de la Comunidad Autónoma, se marca un objetivo general con el que tratará de mejorar las condiciones del mercado laboral de Extremadura. A partir del objetivo general se desglosa un conjunto de principios, como marco de referencia para las distintas actuaciones del Plan. Además, se articula un conjunto de prioridades estratégicas que marcarán las líneas de actuación para el desarrollo de este Plan de Fomento y Calidad en el Empleo.

Dentro de la prioridad estratégica de formación para el empleo se prevé, en la Medida 2.2.2. "Desarrollo de acciones mixtas de formación y empleo", el diseño de acciones mixtas de formación y empleo adaptadas a las necesidades de colectivos concretos de desempleados con especiales dificultades de inserción laboral y/o riesgo de exclusión social.

Mediante dichas actuaciones se pretende contribuir a la mejora de la ocupabilidad de los trabajadores desempleados, facilitar oportunidades de empleo a quienes deseen incorporarse al mercado de trabajo, contribuir al impulso de la formación profesional, así como promover la integración laboral de los colectivos en exclusión y aquellos de difícil inserción.

Con la puesta en marcha de estas acciones se pretende actualizar alguno de sus contenidos, así como aprovechar la oportunidad de consolidar líneas de acción, introduciendo nuevas fórmulas de actuación que permitan, a través de la experimentación e investigación en materia de empleo y formación para el empleo, el diseño de nuevos programas de inserción y mejora de la ocupabilidad de los desempleados, especialmente aquellos sectores afectados por la actual coyuntura de crisis económica, con más dificultad de acceder al mercado de trabajo, en el marco de actuación de los Planes de Empleo que concurren en nuestra Comunidad Autónoma.

En consonancia con lo anterior, el presente Decreto contempla la regulación de una serie de proyectos experimentales en materia de empleo y formación para el empleo que, por su carácter innovador y de experimentación, pretenden servir de referencia para futuras actuaciones en políticas activas de empleo, en el marco de las transformaciones que se preparan en dichas políticas, cuya gestión corresponde a los Servicios Públicos de Empleo.

Los proyectos establecidos en la presente norma se orientan, de manera coordinada con los actuales programas de empleo y formación para el empleo gestionados por el Servicio Extremeño Público de Empleo, bien para la recualificación de personas trabajadoras desempleadas de sectores procedentes de los sectores más castigados por los índices de desempleo y/o cuya cobertura social por desempleo se haya agotado previamente al inicio del proyecto, o bien, mediante programas de empleo-formación en el ámbito de la dependencia que promuevan proyectos emprendedores como estrategia de empleo estable posterior.



En su virtud, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de mayo de 2009,

D I S P O N G O :

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
OBJETO Y FINES

**Artículo 1. Objeto.**

1. El presente Decreto tiene como objeto establecer unos programas de actuación de carácter experimental e innovador en políticas activas de empleo, denominados Programas de Talleres de Recualificación para el Empleo, así como regular su forma de ejecución, y las bases reguladoras de las subvenciones de aquellos programas que se ejecuten mediante concesión de subvenciones públicas.
2. Las distintas medidas contempladas en el presente Decreto se estructuran, según su finalidad, en los siguientes programas:
  - a) Talleres de Recualificación dirigidos prioritariamente a personas desempleadas del sector de la construcción.
  - b) Talleres de Recualificación ligados a carnés o tarjetas profesionales.
  - c) Talleres de Recualificación para emprendedores en el ámbito de la dependencia.

**Artículo 2. Finalidad de los programas.**

Los programas regulados en el presente Decreto persiguen mejorar las posibilidades de determinados colectivos de desempleados de acceso al mercado de trabajo, a través de la formación ocupacional y la práctica profesional, en el marco de las políticas activas de empleo reguladas en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

**Artículo 3. Planificación estratégica.**

1. La programación de los Talleres de Recualificación para el Empleo se integrará en el marco de los diferentes planes de empleo, tanto estatales como autonómicos, con el objetivo de dar respuesta a las demandas del mercado de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El Plan de Fomento y Calidad del Empleo de Extremadura 2008-2011 y el Plan Integral de Empleo de Extremadura se configuran como planes estratégicos de las subvenciones para la ejecución de los citados programas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 4. Requisitos de los proyectos de Talleres de Recualificación para el Empleo.**

1. Podrán ejecutarse al amparo del presente Decreto proyectos de talleres de recualificación considerados técnicamente viables, en los que el aprendizaje y la cualificación se basen en el trabajo productivo en las materias de referencia que permitan la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes, y que cumplan las condiciones particulares previstas para cada programa en el Título II.
2. Para apreciar la viabilidad de un proyecto se tomarán en consideración los siguientes criterios:
  - a) Los contenidos de la formación y práctica profesional estarán vinculados a la oferta formativa de las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad de la ocupación relacionada con el oficio o puesto de trabajo previsto. De no existir certificado de profesionalidad, la formación estará constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en los módulos formativos vinculados al Catálogo Nacional de las Cualificaciones o en el fichero de especialidades previsto en el artículo 9 del Decreto 158/2008, de 25 de julio, para especialidades relativas al referido oficio o puesto de trabajo, y, en su defecto, por los contenidos formativos recogidos en la memoria-proyecto y que sean aprobados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.
  - b) Que se dispongan de los espacios, instalaciones, equipamientos y tutor/es adecuados para la impartición de la formación práctica. A estos efectos, la formación se podrá subcontratar con entidades de formación que reúnan los requisitos exigidos.
  - c) La existencia, en el ámbito geográfico al que se refiera el proyecto, de un número suficiente de trabajadores desempleados del colectivo al que va dirigido.
  - d) Que las unidades de obra y/o servicios que constituyan la práctica profesional sean suficientes y apropiadas para la adquisición de las competencias profesionales previstas.
3. Los proyectos tendrán una duración máxima de seis meses y la formación/práctica profesional se determinarán en función de las peculiaridades que para cada modalidad se establece en el presente Decreto.
4. En todos los proyectos de Talleres de Recualificación para el Empleo se impartirán una serie de módulos complementarios, que deberán incluirse en el plan formativo, con la siguiente duración:
  - a) Módulo de prevención de riesgos laborales, cuya duración será, al menos, de 20 horas.
  - b) Módulo de igualdad de género, de, al menos, 15 horas de duración.
  - c) Módulo de sensibilización medioambiental, de, al menos, 9 horas de duración.
  - d) Módulo de información y orientación profesional, de, al menos, 10 horas de duración.

Los citados módulos no se exigirán como complementarios si están incluidos en las especialidades que conforman el proyecto formativo. En el supuesto de que los alumnos/as hayan recibido con anterioridad en otros proyectos formativos esta formación complementaria, podrán ser eximidos de participar en esta formación, previa autorización por el SEXPE.
5. La entidad que ejecute los proyectos formalizará con cada uno de los participantes un contrato laboral a jornada completa con una duración que abarque el tiempo de duración de los proyectos.

**Artículo 5. Destinatarios de los programas.**

1. Podrán participar en los programas de Talleres de Recualificación para el Empleo las personas residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentren desempleadas e inscritas en el Servicio Extremeño Público de Empleo y reúnan los requisitos específicos para cada modalidad.

En el caso de ejecución del proyecto a través de entidades beneficiarias de subvenciones que sean empresas privadas, no podrán participar aquellos trabajadores que hayan tenido relación laboral previa con la misma categoría profesional, y con dicha entidad en los 24 meses anteriores a su inicio.

Las condiciones y requisitos deberán ser acreditados en el momento de la selección y cumplirse en el inicio del taller. En las solicitudes de participación autorizarán al SEXPE para que, si son admitidos en el programa, pueda recabar de las distintas Administraciones cuantos datos sean necesarios, al objeto de verificar su situación laboral y correcto cumplimiento y seguimiento de su inserción laboral, una vez finalizados los proyectos.

2. La selección de los trabajadores destinatarios de los presentes programas de Talleres de Recualificación para el Empleo por las entidades responsables de su ejecución, exigirá la previa presentación de oferta de empleo ante el correspondiente Centro de Empleo.
3. Tendrán prioridad en el acceso a los programas de Talleres de Recualificación para el Empleo las personas desempleadas que hayan recibido un servicio de orientación profesional en el que esté especialmente recomendada la participación en la correspondiente acción formativa.
4. Si en el plazo de desarrollo del taller se produjera la extinción de algún contrato subvencionado, la entidad beneficiaria deberá sustituir al trabajador, en el plazo de quince días, por otro candidato siempre que fuese posible cumplir los objetivos formativos y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 36.4 del presente Decreto para los participantes de los talleres de recualificación para emprendedores del ámbito de la dependencia. La nueva contratación deberá formalizarse al menos por el tiempo que reste de obligación de mantenimiento del contrato, debiendo ser comunicada al SEXPE en un plazo no superior a 15 días desde que se produzca.

**Artículo 6. Ejecución de los proyectos.**

Los talleres de recualificación en el sector de la construcción contemplados en el artículo 1.2 letra a) del presente Decreto, se ejecutarán por la Consejería de Igualdad y Empleo, a través del Servicio Extremeño Público de Empleo directamente o por convenios con otros órganos administrativos, organismos públicos, entidades o empresa públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, los talleres de recualificación para emprendedores en el ámbito de la dependencia se podrán desarrollar de esta forma o mediante la concesión de subvenciones públicas previstas en el presente Decreto.

Los talleres de recualificación ligados a carnés o tarjetas profesionales se desarrollarán mediante la concesión de las subvenciones públicas previstas en el presente Decreto.

**CAPÍTULO II****DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE SUBVENCIONES****Artículo 7. Dotación presupuestaria.**

1. Las subvenciones previstas en el presente Decreto serán financiadas con cargo a los créditos autorizados en el presupuesto de gastos del Servicio Extremeño Público de Empleo.
2. La concesión de las subvenciones está condicionada a la existencia de dotación presupuestaria para dicho fin, pudiéndose adquirir compromisos de carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las convocatorias de subvenciones que se realicen en aplicación de este Decreto fijarán los créditos que se afectan a las mismas. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado dos del artículo 41 de la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, la cuantía de dichos créditos podrá aumentarse antes de resolver la concesión de las mismas en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

**Artículo 8. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones las entidades que cumplan los requisitos específicos previstos para cada modalidad contempladas en los Capítulos del Título siguiente, y no estén incurso en alguno de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Además, para obtener la condición de beneficiarias, las entidades solicitantes deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. A efectos de acreditar el cumplimiento de los citados extremos, la justificación podrá realizarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención y mediante autorización al SEXPE para comprobar de oficio que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su caso, con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social.

**Artículo 9. Obligaciones de las beneficiarias.**

1. Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las específicas para cada medida del programa establecidas en el presente Decreto, las entidades beneficiarias estarán obligadas a:
  - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la correspondiente resolución.



- b) Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones para idéntico fin.
  - c) Facilitar, en el plazo de 10 días, los datos que el órgano concedente pudiera requerir sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.
  - d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y al abono de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su caso, con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social.
  - e) Justificar ante el órgano gestor el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.
  - f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como, en su caso, a las de las instituciones de la Unión Europea.
  - g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
  - h) Adoptar las medidas de difusión y publicidad contenidas en el presente Decreto. Incorporar en el material que se utilice para la difusión de las acciones subvencionadas el origen de la ayuda, para lo cual deberán proceder a la identificación de la Junta de Extremadura, Consejería de Igualdad y Empleo-SEXPE. De acuerdo con la normativa autonómica en esta materia, la entidad beneficiaria deberá informar por escrito a los participantes al inicio de la formación de la financiación conforme a las instrucciones facilitadas por el órgano encargado del seguimiento, además de incluir en las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, material didáctico elaborado para la formación y acreditaciones de la realización de la formación a entregar a los participantes, la imagen de la Junta de Extremadura.
  - i) Proceder a la devolución y al reintegro de la subvención en los supuestos y de acuerdo con los términos previstos en el presente Decreto.
2. La beneficiaria está sujeta a las normas de información y publicidad que establece el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

#### **Artículo 10. Procedimiento de concesión de las subvenciones.**

1. El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto será el de concurrencia competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excepto en el caso de los talleres de cualificación ligados a carnés o tarjetas profesionales, en los que al producirse el hecho subvencionable de forma puntual, no es posible promover dicha concurrencia acotando la presentación de solicitudes a un periodo de tiempo prefijado, por



lo cual, el procedimiento será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, según el artículo 22.2.c) de la citada Ley.

2. Los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva reguladas en el presente Decreto se iniciarán de oficio, mediante convocatoria pública realizada por Orden de la Consejera de Igualdad y Empleo, publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 11. Forma y plazo en los que deben presentarse las solicitudes.**

1. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por las personas que ostenten la representación de las entidades promotoras, debiéndose presentar conforme a los modelos que estarán a disposición de las entidades solicitantes en los Centros de Empleo del SEXPE y en la página de internet [www.empleaextremadura.com](http://www.empleaextremadura.com), en el registro de los Servicios Centrales del SEXPE preferentemente, pudiendo presentarse también ante cualquiera de los registros de la Consejería competente en materia de empleo, en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. En las solicitudes se habilitará un apartado para que los interesados presten autorización expresa al SEXPE para que pueda solicitar de los órganos competentes información sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados del presente Decreto, en particular en lo que se refiere a las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además, en su caso, para la comprobación de oficio de la identidad del representante legal.

De no quedar constancia expresa de la autorización referida en el párrafo anterior, estos documentos o certificados habrán de ser presentados directamente por los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, y en el artículo 3.3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, no se exigirá la acreditación de estar al corriente con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social a las Administraciones o entidades públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El plazo de presentación de solicitudes para los procedimientos regulados en régimen de concurrencia competitiva será de un mes desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Para el ejercicio 2009 el plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la disposición adicional primera del presente Decreto, que establece la convocatoria de subvenciones para dicho ejercicio.

En el procedimiento de concesión de subvenciones para talleres de recualificación ligados a carnés o tarjetas profesionales, el plazo de presentación de solicitudes estará abierto durante todo el ejercicio presupuestario.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación



de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 12. Documentación.**

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad y del documento de identidad, si es persona física, o de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante salvo que, previa autorización, la comprobación se realice de oficio por el órgano instructor de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) según el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
- b) Fotocopia compulsada de la escritura pública de constitución o acta fundacional, en el caso de personas jurídicas, con sus Estatutos, así como, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos correspondientes.
- c) Si se actúa mediante representación, acreditación de la misma, mediante poder suficiente, en el supuesto que no aparezca acreditado en la escritura de constitución, o certificación del órgano competente.
- d) Compromiso de contratación suscrito por el representante legal de la empresa.
- e) Declaración del representante legal, en el supuesto de empresas, en la que se expresen las subvenciones obtenidas o pendientes de percibir para la acción formativa objeto de la subvención, además de las ayudas que en el periodo de los últimos tres ejercicios fiscales se encuentren sujetas al régimen de "mínimis" establecido por el Reglamento (CE) 1998/2006, conforme al modelo recogido en el Anexo I.
- f) Memoria-proyecto según los modelos que estarán a disposición de las entidades solicitantes en los Centros de Empleo del SEXPE y en la página de internet [www.empleaextremadura.com](http://www.empleaextremadura.com)

### **Artículo 13. Criterios de otorgamiento de las subvenciones mediante procedimiento de concurrencia competitiva.**

1. Las subvenciones para la realización de talleres de recualificación para emprendedores en el ámbito de la dependencia se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubiera acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario, una vez aplicados los criterios de valoración previstos en este artículo.



2. A los efectos del otorgamiento de las subvenciones referidas en el punto anterior se tendrán en cuenta los siguientes criterios, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia y ponderación:
  - a) Calidad del proyecto formativo y su adecuación a la consecución de los objetivos del programa. Se tendrá especialmente en cuenta la complementariedad del plan formativo con la formación previa en materia de dependencia que hayan adquirido previamente los posibles destinatarios en ese ámbito territorial. Este criterio tendrá un peso de hasta el 30% de la valoración total.
  - b) Perspectivas de inserción laboral del colectivo participante. Se tendrá en cuenta especialmente el compromiso de las entidades beneficiarias de creación de empresas públicas o de subcontratación con empresas de la economía social para la prestación de servicios en las instituciones sociales que de ellas dependan, así como la existencia de planes de inserción concertados con entidades que ofrezcan servicios de orientación profesional. Este criterio tendrá un peso de hasta el 25% de la valoración total.
  - c) Calidad del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional de los alumnos trabajadores y de los beneficios sociales que se prevea generar. Este criterio tendrá un peso de hasta el 25% de la valoración total.
  - d) Número de trabajadoras desempleadas con formación previa en materia de dependencia, existente en el ámbito territorial del proyecto a desarrollar, especialmente cuando en ese ámbito territorial exista un elevado nivel de desempleo. Este criterio tendrá un peso de hasta el 20% de la valoración total.
3. No se aprobará más de un proyecto que afecte al mismo ámbito territorial de actuación.

***Artículo 14. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.***

1. La instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio de Escuelas Taller y Programas Especiales, a quien competirá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. La evaluación de las solicitudes en el procedimiento de concurrencia competitiva será llevada a cabo por una Comisión de Valoración, que estará compuesta por un mínimo de tres miembros, uno de los cuales actuará como Presidente, y otro como Secretario, el cual deberá ser un funcionario adscrito al Servicio Extremeño Público de Empleo.
3. La resolución del procedimiento corresponde al titular de la Dirección Gerencia del SEXPE, a propuesta del titular de la Dirección General de Formación para el Empleo, en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el apartado dos del artículo 42 de la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009.



4. Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de este Decreto no agotan la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Igualdad y Empleo, en los términos previstos en el artículo 101 de la citada Ley, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, y del artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del SEXPE.
5. Las subvenciones concedidas al amparo del presente Decreto por importe igual o superior a 3.000 euros, serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La publicidad de las subvenciones por importe inferior a 3.000 euros se realizará en el tablón de anuncios del órgano concedente y, en su caso, en la página web de dicho órgano.

#### ***Artículo 15. Determinación de la subvención.***

La subvención a conceder para la realización de los proyectos de las distintas modalidades del programa se determinará teniendo en cuenta el presupuesto presentado, la intensidad y límites de la ayuda, los módulos económicos y cuantías máximas establecidas en los capítulos reguladores de cada modalidad.

#### ***Artículo 16. Gastos financiados.***

La aportación económica para cada taller de recualificación se determinará en la resolución aprobatoria de las subvenciones correspondientes, cuantificándose por módulos.

Los gastos subvencionables se destinarán exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

- a) Los costes de formación profesional ocupacional durante el proyecto, que comprenderá los gastos derivados de:
  - Los costes salariales del personal docente y de apoyo del taller, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional. No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, salvo las indemnizaciones por extinción del contrato previstas en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.
  - Contratación de medios externos para la ejecución de las acciones formativas.
  - Medios didácticos, material escolar y de consumo.
  - Otros gastos de funcionamiento que el órgano concedente considere justificados.
- b) La contratación de los trabajadores participantes, según las imputaciones establecidas en los diferentes Capítulos del Título II.

**Artículo 17. Justificación.**

1. Las beneficiarias deberán justificar la realización de la actividad subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad y las contrataciones realizadas. Para ello, deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en cada modalidad.
2. En el plazo máximo de dos meses tras la finalización de la formación, la beneficiaria deberá presentar la cuenta justificativa ante el Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a las instrucciones e impresos normalizados facilitados por el SEXPE.
3. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:
  - a) Una memoria justificativa de la realización del proyecto y de los resultados obtenidos.
  - b) Una memoria económica justificativa con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de gastos, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
  - c) Copia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y de la documentación acreditativa del pago.
  - d) Copia compulsada de los contratos o comunicación efectuada a través de la aplicación CONTRAT@.
4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere este artículo, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

5. Una vez presentada la documentación señalada en el punto 3 de este artículo se realizará por el Servicio competente del SEXPE la correspondiente comprobación técnico-económica.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

**Artículo 18. Régimen de compatibilidad.**

Las ayudas que se otorguen al amparo del presente Decreto serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

**Artículo 19. Subcontratación.**

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar parcial o totalmente, por una sola vez y en los términos establecidos en este Decreto, la realización de la actividad formativa objeto de la subvención.
2. En ningún caso podrán realizarse subcontrataciones con terceros que, aumentando el coste de la actividad, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
3. Cuando se subcontrate la actividad subvencionable, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse mediante documento escrito y ser autorizado previamente por el Servicio Extremeño Público de Empleo, ya sea de forma expresa en la resolución de concesión o mediante resolución posterior, emitida en el plazo de un mes a contar desde la fecha de registro de la solicitud de la autorización en cualquier registro de la Consejería de Igualdad y Empleo o del SEXPE. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.
4. La entidad beneficiaria deberá contar con recursos humanos propios para funciones de programación, coordinación y control interno de la acción formativa y, en todo caso, asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, debiendo asegurar, tanto aquélla como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

**Artículo 20. Alteración de las condiciones.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

En ningún caso dicha modificación podrá originar incremento en la subvención inicialmente concedida.

2. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la actuación subvencionada, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de la actuación. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a



la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actuación subvencionada.

Las solicitudes de modificación deberán dirigirse al Director Gerente del SEXPE como órgano encargado de la autorización de las mismas.

### **Artículo 21. Pérdida del derecho y reintegro.**

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Decreto.
2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

No obstante lo anterior, la resolución que declare la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el reintegro de la subvención no agota la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de alzada ante el/la titular de la Consejería de Igualdad y Empleo, en los términos previstos en el artículo 101 de la citada Ley, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, y del artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del SEXPE.

### **Artículo 22. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.**

1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
2. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 75% del taller objeto de la subvención, medido con el indicador del número de horas multiplicado por número de alumnos trabajadores. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.
3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente Decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

### **Artículo 23. Infracciones y sanciones.**

La obligación de reintegro establecida en el artículo 21 se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, si concurren las acciones y omisiones tipificadas en la citada Ley.



Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves, y llevarán aparejadas las sanciones que en cada caso corresponda de acuerdo con lo previsto en los artículos 59 y siguientes de la citada Ley.

## TÍTULO II

### MODALIDADES DE TALLERES DE RECUALIFICACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### TALLERES DE RECUALIFICACIÓN DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

###### **Artículo 24. Definición.**

1. Los talleres de recualificación son una medida experimental e innovadora de formación-empleo dirigidos prioritariamente a personas desempleadas del sector de la construcción y actividades auxiliares, para mejorar sus posibilidades de acceso al empleo en el mercado de trabajo, a través de la formación ocupacional y la práctica profesional que les capacite para el desempeño de cualificaciones relacionadas con las técnicas tradicionales de construcción, la rehabilitación de viviendas y de entornos urbanos y medioambientales y la construcción bioclimática de viviendas.
2. Los entornos de actuación se podrán determinar mediante la colaboración del SEXPE con las Consejerías competentes en las materias de patrimonio arquitectónico, vivienda-urbanismo y medioambiente.
3. Resultará aplicable lo dispuesto en el presente Capítulo a las empresas y trabajadores desempleados del sector la construcción y actividades auxiliares incluidos en la Sección F "Construcción" del CNAE 2009.

###### **Artículo 25. Ejecución de los proyectos.**

Los proyectos de talleres de recualificación se ejecutarán por el Servicio Extremeño Público de Empleo con la colaboración de las Consejerías de la Junta de Extremadura competentes en las materias de patrimonio arquitectónico y de vivienda-urbanismo, y/o a través de encomiendas de gestión a empresas públicas y sociedades mercantiles de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuyo capital sea íntegramente público y titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, competentes para la ejecución de las correspondientes obras y con capacidad técnica y de gestión suficiente, de acuerdo con los requisitos señalados expresamente en los artículos 4.1.n) y 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y la legislación y régimen general de pagos aplicables a estas encomiendas en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

###### **Artículo 26. Requisitos de los trabajadores destinatarios.**

1. Los participantes deberán reunir las siguientes condiciones:
  - a) ser desempleados y estar inscritos como demandantes de empleo;
  - b) no ser demandantes de primer empleo.



2. Tendrán prioridad de acceso en los procesos selectivos los trabajadores desempleados:
  - a) que hayan desempeñado su último trabajo en el sector de la construcción;
  - b) las personas que hayan dejado de percibir prestación o subsidio por desempleo en los 12 meses anteriores al inicio del procedimiento selectivo.

**Artículo 27. Aportación de la Consejería de Igualdad y Empleo a los proyectos de los talleres de recualificación.**

La Consejería de Igualdad y Empleo financiará los costes de formación y funcionamiento de los trabajadores desempleados, y los costes salariales de los alumnos trabajadores, tomando como referencia los importes de los módulos establecidos para cada ejercicio en el artículo 38 del presente Decreto.

Dicha aportación a los proyectos formativos podrá ser complementada por las posibles aportaciones de otras Consejerías de la Junta de Extremadura.

## CAPÍTULO II

### TALLERES DE RECUALIFICACIÓN LIGADOS A CARNÉS O TARJETAS PROFESIONALES

**Artículo 28. Definición.**

1. Los talleres de recualificación ligados a carnés profesionales se constituyen como una medida de fomento de empleo y de formación profesional, en la que la subvención concedida a la empresa se supedita a que ésta facilite a los trabajadores contratados la obtención de un carné o tarjeta profesional obligatorio para el desempeño de determinadas ocupaciones, lo cual, unido a la experiencia adquirida en el transcurso del proyecto, posibilite su cualificación profesional.
2. Los talleres de cualificación regulados en el presente Capítulo versarán sobre las siguientes especialidades con carnés o tarjetas profesionales:
  - Instalador de fontanería.
  - Instalaciones térmicas de los edificios.
  - Certificados de cualificación individual en baja tensión, categoría básica y categoría especialista I.
  - Operador de maquinaria móvil en explotaciones mineras.
  - Reparador autorizado de productos petrolíferos líquidos.
  - Instalador de gas. Categorías A, B y C.
  - Vigilante de seguridad.

**Artículo 29. Ejecución. Empresas beneficiarias.**

Podrán ser beneficiarias por la ejecución de estos talleres las empresas con centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan suficiente capacidad técnica y de gestión para el desarrollo de los proyectos.

La formación exigida para la obtención de los carnés o tarjetas profesionales se deberá impartir con entidades de formación que estén autorizadas por el órgano competente, cuando ello



sea exigible por las reglamentaciones técnicas. A estos efectos, se podrá subcontratar con entidades de formación la realización de las acciones formativas.

**Artículo 30. Cuantía de la subvención.**

1. La subvención para la puesta en marcha de talleres de recualificación para la obtención de carnés o tarjetas profesionales se calculará en función de los siguientes módulos y gastos subvencionables:
  - a) Costes de formación y funcionamiento: 9 euros/hora de formación/trabajador que obtenga carné o tarjeta profesional.
  - b) Subvención por la contratación de trabajadores: 2.000 euros/trabajador.
2. Las subvenciones concedidas a empresas se considerarán en régimen de mínimos conforme a la regulación del Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos (DOUE L 379, de 28 de diciembre de 2006), por lo que la cuantía de la ayuda total de mínimos a una empresa determinada no será superior a 200.000 € o 100.000 € en el caso de una empresa que opere en el sector del transporte por carretera, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.
3. Las subvenciones previstas en el presente Capítulo se imputarán a la aplicación presupuestaria 14.04.322A.470.00, proyecto 200810040008, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura o las que corresponda en el respectivo ejercicio.

**Artículo 31. Pago.**

1. La subvención se abonará en dos pagos:

El primero por importe de la subvención en concepto de contratación, una vez presentada copia compulsada de los contratos o de las comunicaciones efectuadas a través de la aplicación CONTRAT@.

El segundo pago por el importe de la subvención destinada a los costes de la formación a la finalización de la misma, una vez justificados los gastos subvencionables de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 30 de este Decreto.
2. La subvención resultante tendrá como cuantía máxima la suma del módulo económico por coste de formación y funcionamiento y de la ayuda por contratación, teniendo en cuenta los límites subvencionables.
3. El pago de la subvención quedará condicionado a que las entidades beneficiarias acrediten, según lo previsto en el artículo 9.d) de este Decreto, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su caso, con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

**Artículo 32. Obligaciones de las empresas beneficiarias.**

1. Además de las recogidas en el artículo 9 del presente Decreto, y previamente al inicio de las acciones formativas, las empresas beneficiarias deberán contratar a los trabajadores participantes en los talleres, y facilitarle el acceso a la formación encaminada a la obtención del respectivo carné profesional, preferentemente en el horario de trabajo.
2. Los contratos de trabajo a suscribir tendrán una duración mínima de 6 meses, pudiendo utilizarse al efecto la modalidad contractual del contrato para la formación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, siempre que los desempleados reúnan los requisitos establecidos en dicha disposición y normas de desarrollo. En el caso de que no reúnan estos requisitos, se podrá utilizar otra modalidad contractual distinta a la del contrato en formación.

## CAPÍTULO III

TALLERES DE RECUALIFICACIÓN PARA EMPRENDEDORES EN EL  
ÁMBITO DE LA DEPENDENCIA**Artículo 33. Finalidad.**

1. El programa de talleres de recualificación para emprendedores en el ámbito de la dependencia es un programa extraordinario de talleres de empleo con una duración de 6 meses, que tienen por objeto recualificar a personas desempleadas con formación previa en el sector de la dependencia, adecuando sus competencias profesionales a los requerimientos de los certificados de profesionalidad relacionados con la atención socio-sanitaria en instituciones sociales.

Además, recibirán formación en gestión empresarial, encaminada a aumentar las capacidades emprendedoras de las personas participantes.

2. El objetivo del programa es la formación de profesionales cualificados que puedan gestionar empresas privadas del ámbito de la economía social y/o empresas públicas dependientes de las corporaciones locales que presten servicios en el sector de la dependencia, entendiéndose éstas como la vía más adecuada para abordar las potencialidades de creación de empleo del mencionado sector.

**Artículo 34. Ejecución. Entidades beneficiarias.**

Los proyectos de talleres de recualificación para emprendedores en el ámbito de la dependencia se ejecutarán a través de la concesión de subvenciones públicas a las entidades locales y organismos dependientes o vinculados y Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura calificadas conforme al Decreto 74/2008, de 25 de abril, que tengan suficiente capacidad técnica y de gestión para el desarrollo de los proyectos.

También podrán ser ejecutados dichos proyectos por el Servicio Extremeño Público de Empleo a través de encomiendas de gestión a empresas públicas y sociedades mercantiles de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuyo capital sea íntegramente público y titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, competentes para la ejecución de las correspondientes obras y con capacidad técnica y de gestión suficiente, de acuerdo con los requisitos señalados expresamente en los artículos 4.1.n) y 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y la legislación aplicable a estas encomiendas en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 35. Plan de formación.**

1. Los contenidos de la formación del plan formativo incluido en la memoria-proyecto, estarán vinculados a la oferta formativa de las unidades de competencia del certificado de profesionalidad de la ocupación de atención socio-sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, aprobado por Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.

Dicho plan de formación deberá estar dirigido a complementar la formación previamente adquirida por los alumnos-trabajadores participantes, siempre que dicha formación se haya encaminado a la obtención del certificado de profesionalidad de ayuda a domicilio.

2. El plan formativo incluirá asimismo formación en técnicas básicas de gestión empresarial, en el ámbito de las empresas de la economía social, tendente a fomentar las capacidades emprendedoras del alumnado participante, así como nociones básicas sobre la gestión de empresas públicas.
3. El plan formativo se completará con la formación complementaria a que se hace referencia en el artículo 4, apartado 4.º, del presente Decreto.

**Artículo 36. Experiencia profesional.**

1. En los proyectos de talleres de recualificación para emprendedores, el aprendizaje y la cualificación se alternan desde el comienzo con el trabajo productivo en actividades de interés público o social que permitan la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

Dichas actividades se llevarán a cabo en instituciones sociales dependientes de la entidad beneficiaria. Excepcionalmente se podrán desarrollar en instituciones dependientes de otra entidad pública distinta de la beneficiaria de la subvención, siempre que se prevea en la memoria-proyecto y se acuerde entre las partes mediante un convenio de colaboración.

2. Los alumnos trabajadores complementarán su formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional y serán contratados por las entidades promotoras, durante los 6 meses de duración del proyecto de formación y empleo.
3. Se utilizará al efecto como modalidad contractual más adecuada la del contrato para la formación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por lo que los alumnos trabajadores deberán reunir los requisitos establecidos en dicha disposición y normas de desarrollo.
4. La duración de los contratos de trabajo suscritos con los alumnos trabajadores no podrá exceder a la fecha de finalización del proyecto de taller de recualificación, sin que puedan realizarse nuevas contrataciones una vez superado el 25% de la duración del proyecto. En este caso, para la sustitución del alumno-trabajador se podrá utilizar otra modalidad contractual distinta a la del contrato en formación.

**Artículo 37. Requisitos de los trabajadores destinatarios.**

Además de los establecidos de forma general en el artículo 5 de este Decreto, los trabajadores destinatarios deberán reunir los siguientes requisitos específicos:



- a) Ser mayor de 25 años.
- b) Reunir los requisitos para formalizar un contrato en formación de 6 meses.
- c) Tener competencias profesionales adquiridas previamente en el ámbito de la dependencia, y adaptarse al perfil requerido para la obtención del certificado de profesionalidad

Serán prioritarias las mujeres desempleadas que no perciban prestación o subsidio por desempleo en el momento de la selección.

### **Artículo 38. Determinación de la aportación de la Consejería de Igualdad y Empleo.**

1. La Consejería de Igualdad y Empleo, a través del SEXPE, financiará los costes de formación y funcionamiento de los trabajadores desempleados, y los costes salariales de los alumnos trabajadores, de acuerdo con los siguientes importes:
  - Módulo A: 3,08 euros/hora/alumno trabajador.
  - Módulo B: 0,84 euros/hora/alumno trabajador.
  - Salario alumnos-trabajadores: 1,5 veces el salario mínimo interprofesional anualmente establecido.

Con el módulo A se compensarán los costes salariales del personal directivo, docente y de apoyo que hayan sido seleccionados y contratados para el taller, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional. No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato.

Con el módulo B se compensarán los gastos incurridos en medios didácticos, material escolar y de consumo y otros gastos de funcionamiento que el órgano concedente considere justificados.

2. Para el cálculo del importe del módulo A se tiene en cuenta una relación de un docente/tutor a jornada completa para cada ocho alumnos trabajadores.
3. Los incrementos anuales para años sucesivos de estos costes para los módulos A y B serán del 3 por 100, mientras no se dicte disposición en contra.

Cuando un taller se desarrolle en dos ejercicios, la resolución de concesión fijará el importe de los módulos que corresponda en función de los meses de cada año que comprenda, sin que dicho importe pueda variarse, salvo que concurran causas excepcionales apreciadas por el SEXPE.

4. La financiación del salario de los alumnos trabajadores estará vinculada al salario mínimo interprofesional anualmente establecido, y sus correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social.

### **Artículo 39. Pago de las subvenciones.**

El abono de las subvenciones previstas en este Capítulo se llevará a cabo según lo establecido en el artículo 43 del Decreto 266/2008, de 29 de diciembre, por el que se regulan los



programas de escuelas taller, casas de oficios, unidades de promoción y desarrollo y talleres de empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para dichos programas y se aprueba la convocatoria anticipada de subvenciones para el ejercicio 2009, de la siguiente forma:

1. El abono de las subvenciones se llevará a cabo por fases, a cuyo efecto se efectuarán las correspondientes transferencias a las entidades promotoras mediante anticipos a justificar y abonos a cuenta. La cuantía a abonar no será superior a la consignada para cada fase en la resolución concesoria, en los términos indicados en los apartados siguientes.
2. Una vez notificada la resolución de concesión e iniciada la actividad, y en el plazo del primer mes de funcionamiento, la entidad beneficiaria remitirá al órgano concedente la siguiente documentación para el pago del anticipo de la subvención correspondiente a la primera fase, según modelos que se establezcan por el órgano concedente:
  - Certificado de inicio de actividad objeto del proyecto.
  - Certificado de publicidad.
3. Dentro del primer mes de cada una de las fases siguientes, el órgano gestor transferirá a la entidad beneficiaria la cuantía consignada para la fase en la resolución de concesión, en concepto de anticipo a justificar.

Las cantidades libradas por el órgano concedente de la subvención y no aplicadas al fin previsto dentro de cada fase podrán acumularse a fases posteriores, en concepto de abonos a cuenta, deduciéndose este importe en próximas transferencias a efectuar. La resolución de concesión podrá articular la secuencia de justificaciones y deducciones en las cantidades a percibir.

Excepcionalmente, en el caso de que una de las fases subvencionadas se inicie en el mes de diciembre, se podrá transferir al ente promotor la cuantía que le corresponde por dicha fase con anterioridad al inicio de la misma.

4. Con carácter previo al pago, el órgano gestor comprobará que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 8, apartado 3, de este Decreto.
5. Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, y en el plazo de 10 días, ésta remitirá al Servicio gestor, certificación contable de su recepción.

***Disposición adicional única. Convocatoria de subvenciones para talleres de recualificación para emprendedores en el ámbito de la dependencia correspondiente al año 2009.***

1. Por la presente se convoca la concesión de subvenciones públicas para la realización del programa de talleres de recualificación para emprendedores en el ámbito de la dependencia regulados en el Título I y en el Capítulo III del Título II del presente Decreto, correspondientes al ejercicio 2009.



2. El importe total de la presente convocatoria asciende a 550.000 euros, con cargo al proyecto de gastos 2008 14 04 0008 "Medidas DG Formación del Plan Integral de Empleo" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2009, y con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
1404322A460	110.000,00 euros
1404322A469	440.000,00 euros

3. La cuantía global de los créditos presupuestarios para atender la presente convocatoria podrá aumentarse antes de resolver la concesión de las subvenciones en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, de acuerdo con la normativa vigente.
4. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

***Disposición final primera. Normativa aplicable.***

En todo lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación la regulación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia.

***Disposición final segunda. Facultades de aplicación.***

La Consejera de Igualdad y Empleo podrá dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 8 de mayo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,  
PILAR LUCIO CARRASCO



ANEXO I

DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS.

D./Dª ..... con D.N.I. nº ....., en calidad de ....., comparece en representación de la empresa....., con C.I.F. ...., Y DECLARA:

- Que la empresa SÍ/NO (táchese lo que no proceda) ha obtenido o tiene pendiente de percibir otras ayudas de la Junta de Extremadura o de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el desarrollo del Programa de Talleres de Recualificación ligados a carnés o tarjetas profesionales del Decreto por el que se regulan Programas de Talleres de Recualificación para el Empleo.

- Que la empresa ha solicitado o recibido las ayudas y subvenciones que se mencionan a continuación durante los últimos tres años fiscales para este o cualquier otro régimen acogido a la normativa de minimis:

Table with 5 columns: Organismo, Convocatoria (2), Código de Expediente (3), S/C (4), Fecha (5), and Importe (en euros). The table contains several empty rows for data entry.

(1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros Organismos.

(2) De no conocerse el código de expediente, no cumplimentar.

(3) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida)

(4) Fecha de la solicitud o Resolución de concesión en su caso.

Asimismo, ME COMPROMETO A COMUNICAR a la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración y compromiso en ..... a ..... de..... de.....

Fdo: .....



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA**

*DECRETO 108/2009, de 8 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria única de las subvenciones para la realización de obras de accesibilidad y adaptación del hogar de las personas que tengan reconocida la situación de dependencia, financiadas con cargo al Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo. (2009040117)*

Mediante Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación, el Gobierno de la Nación ha puesto en marcha una serie de medidas extraordinarias para la reactivación de la actividad económica y la generación y mantenimiento del empleo, que se articulan en base a los dos fondos extraordinarios que se dotan mediante esta disposición.

El primero de ellos, el Fondo Estatal de Inversión Local, está destinado a promover la realización por parte de los Ayuntamientos de inversiones creadoras de empleo; y el segundo, el Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo, tiene como finalidad la realización de actuaciones encaminadas a mejorar la situación coyuntural de determinados sectores económicos estratégicos y acometer proyectos con alto impacto en la creación de empleo. Este segundo Fondo irá destinado a financiar las actividades que se establecen en el artículo 11 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, entre las que se contemplan las actuaciones vinculadas con la prestación de servicios sociales: Turismo social y atención a la dependencia.

La determinación del destino del Fondo y los Ministerios a los que le corresponde su gestión se ha efectuado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se recoge en la Orden EHA/3566/2008, de 9 de diciembre, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2008 por el que se aprueba el destino del Fondo Especial del Estado para el estímulo de la economía y el empleo, dotado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, y su distribución por departamentos ministeriales.

En el apartado octavo del Acuerdo se establece que para la financiación de las actuaciones vinculadas con la prestación de servicios sociales se destinará un total de 430 millones de euros, de los cuales, 30 millones de euros se dedicarán a las actuaciones dirigidas a la promoción del envejecimiento activo gestionadas por el IMSERSO y 400 millones de euros a la promoción de los servicios de atención a la dependencia, gestionados por las Comunidades Autónomas.

Se ha previsto que la partida de 400 millones de euros se distribuya según los criterios que fueron informados en el seno del Consejo Territorial del SAAD, en su reunión de 22 de diciembre de 2008, formalizándose a través de Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas en los que se determinarán los proyectos y programas seleccionados por las mismas atendiendo al número de beneficiarios y a la creación de puestos de trabajo que se generen con su desarrollo.

Con fecha 31 de marzo de 2009 se ha suscrito el "Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, a través del Instituto de Mayores y Servicios



Sociales, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se transfieren créditos previstos en el Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo regulado por Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, destinados a actuaciones vinculadas con la atención a la dependencia”.

En el mismo se determina que para la promoción de servicios de atención a la dependencia se transferirá a la Comunidad Autónoma de Extremadura una cantidad total de 11.003.316 euros, destinándose un importe de 1.602.694 euros a la concesión de ayudas individuales para la realización de obras en alojamientos particulares, con el fin de facilitar la accesibilidad y la adaptación del hogar de las personas en situación de dependencia.

Con carácter previo al otorgamiento de estas ayudas se hace necesario la aprobación de las normas que establezcan las bases reguladoras de su concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Las mismas deben establecerse mediante Decreto del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el apartado Uno del artículo 42 de la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009, en el que se contendrá, según lo señalado en el apartado Dos, la convocatoria única de estas ayudas.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Dependencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 8 de mayo de 2009,

DISPONGO :

### ***Artículo 1. Objeto.***

El objeto del presente Decreto es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de obras en alojamientos particulares, mediante ayudas individuales, con el fin de facilitar la accesibilidad y la adaptación del hogar de las personas ya valoradas en situación de dependencia que lo precisen para facilitar la permanencia de las mismas en su domicilio y evitar el ingreso no necesario en residencias; así como realizar la convocatoria única de estas ayudas financiadas con cargo al Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo, creado mediante el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre.

### ***Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.***

1. Podrán adquirir la condición de beneficiarios de estas subvenciones aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:
  - Tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia en Grado III, Gran Dependencia, Niveles 1 y 2, y en Grado II, Dependencia Severa, Niveles 1 y 2, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
  - Estén empadronados en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Precisen la realización de obras de adaptación en la vivienda particular en la que residen que faciliten la accesibilidad y su autonomía personal.



- Tengan su residencia habitual y permanente en el domicilio en el que se realizarán las obras, con independencia de quien ostente la titularidad jurídica del inmueble.
- 2. Los solicitantes deberán acreditar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario adjuntando a su solicitud una declaración responsable dirigida al órgano encargado de resolver la concesión de las subvenciones o, en su caso, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la solicitud de las subvenciones.
- 3. No será exigible a los beneficiarios de las ayudas establecidas en este Decreto el certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, atendiendo al carácter asistencial o de acción social de dichas prestaciones.

No obstante, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión de la subvención y previamente al pago de las subvenciones, el órgano gestor de las ayudas comprobará de oficio que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y dados de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

A estos efectos en la solicitud de subvención se podrá autorizar al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio ambos extremos, según lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

En los supuestos en que no se autorice la consulta de oficio o no estuviesen dado de alta en el Subsistema de Terceros, el órgano gestor recabará de los interesados la aportación de la documentación necesaria.

- 4. Asimismo, los solicitantes podrán prestar su autorización para obtener de oficio documentos y certificados que deban acreditar las administraciones y registros públicos, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la solicitud de las subvenciones.

### ***Artículo 3. Obras y actuaciones subvencionables.***

- 1. Tendrán la consideración de obras subvencionables a través del presente Decreto todas aquellas obras de construcción, reforma y rehabilitación que se realicen en viviendas particulares, donde residan con carácter permanente personas que tengan reconocida la situación de dependencia, que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas, la eliminación de obstáculos, la instalación de dispositivos mecánicos o electrónicos que favorezcan la comunicación con el exterior y cualquier otra actuación de adaptación del hogar dirigida a facilitar la accesibilidad, su autonomía y permanencia en el domicilio.
- 2. No tendrán la consideración de obras subvencionables las de primer establecimiento, demolición, restauración, reparación, conservación o mantenimiento de viviendas particulares que tengan por objeto actuaciones dirigidas a enmendar las deficiencias o menoscabos del



bien inmueble generados por el transcurso del tiempo o de mera estética, que no supongan una mejora de la accesibilidad de la vivienda, ni favorezcan la autonomía de la persona en situación de dependencia.

3. No serán subvencionables a través de las ayudas establecidas en este Decreto las obras que afecten a los elementos comunes de los inmuebles integrados por una comunidad de propietarios constituidos en propiedad horizontal.

#### **Artículo 4. Gastos subvencionables.**

1. Tendrán la consideración de subvencionables todos aquellos gastos que se deriven de la realización de las obras y actuaciones señaladas en el artículo anterior, que respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y habiéndose producido una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, sean abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de las ayudas. Se incluyen los costes de redacción de proyectos, en aquellos supuestos en que su elaboración sea exigible de acuerdo con la normativa vigente.
2. No tendrán la consideración de gastos subvencionables la adquisición del equipamiento o mobiliario complementario de las obras realizadas, ni la adquisición de los instrumentos y dispositivos mecánicos o electrónicos para los que se realicen las actuaciones de adecuación, que podrán ser, en su caso, objeto de financiación a través de las subvenciones para la adquisición de ayudas técnicas dirigidas a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia reguladas en el Capítulo IX del Decreto 39/2008, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia en materia de atención a personas mayores, con discapacidad y en situación de dependencia (DOE n.º 54, de 18 de marzo de 2008).
3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
4. Los gastos financieros, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables siempre que quede debidamente acreditado que los mismos están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
5. En ningún caso serán gastos subvencionables:
  - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
  - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
  - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
6. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
7. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de



contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

#### **Artículo 5. Cuantía de las ayudas.**

1. El importe de la subvención podrá alcanzar el 100% del coste total de las obras o actuaciones a realizar, sin que la cuantía objeto de concesión pueda exceder de 3.000 euros.
2. La cuantía individual a percibir por cada uno de los beneficiarios se determinará en función de su capacidad económica, en relación con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), conforme a lo previsto en el apartado siguiente, aplicando al coste total el porcentaje que resulte de aplicación de acuerdo con lo dispuesto a continuación, asumiendo el beneficiario la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención:

CAPACIDAD ECONÓMICA	PORCENTAJE AYUDA
Mayor de tres veces y media el IPREM	75%
Menor a tres veces y media el IPREM hasta tres veces el IPREM	80%
Menor a tres veces el IPREM hasta dos veces y media el IPREM	85%
Menor a dos veces y media el IPREM hasta dos veces el IPREM	90%
Menor a dos veces el IPREM hasta una vez el IPREM	95%
Menor de una vez el IPREM	100%

3. Para la determinación de la capacidad económica del beneficiario se tendrán en cuenta su renta y patrimonio, valorados conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes:
  - La renta del beneficiario se valorará atendiendo a los ingresos que perciba, que comprenderán los rendimientos del trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social, cualquiera que sea su régimen; los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario; los rendimientos de las actividades económicas y las ganancias y pérdidas patrimoniales.
  - En el caso de que la persona beneficiaria tuviera cónyuge o pareja de hecho se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.
  - Cuando la persona beneficiaria tuviera a su cargo a cónyuge o pareja de hecho, ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se determinará dividiendo su renta y patrimonio entre el número de personas consideradas además del beneficiario.
  - El patrimonio del beneficiario se valorará atendiendo a la totalidad del capital mobiliario e inmobiliario del que sea titular.

#### **Artículo 6. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.**

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concesión directa, en régimen de convocatoria abierta, en base al artículo 22.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



General de Subvenciones; teniendo en cuenta que la justificación social y finalidad de las ayudas y el carácter extraordinario de las mismas, al estar financiadas por el Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo, impiden la realización de convocatorias periódicas.

2. La convocatoria única de las ayudas se realiza mediante el presente Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009.
3. La concesión de las ayudas tendrá como límite los créditos consignados a estos efectos en la aplicación presupuestaria y proyecto de gastos que se indica en el artículo siguiente, que supondrán la cobertura máxima de las subvenciones a conceder, sin perjuicio del incremento crediticio que en su caso pudiera realizarse a lo largo del ejercicio.

#### **Artículo 7. Financiación.**

1. La financiación de las ayudas reguladas en el presente Decreto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.313D.480.00, proyecto de gasto 2009.18.002.0012, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por un importe total de 1.602.694 euros.
2. Estas subvenciones están financiadas con cargo al Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo creado mediante el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación.

#### **Artículo 8. Forma, plazo de presentación y subsanación de solicitudes.**

1. Las solicitudes podrán ser presentadas desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura hasta el día 15 de septiembre de 2009.
2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura como Anexo I al presente Decreto e irán acompañadas de la documentación que se determina en el artículo siguiente, pudiendo ser presentadas en todas las oficinas de Registros de la Junta de Extremadura y en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada, así como en los demás Organismos a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las unidades receptoras cursarán sin dilación al órgano gestor de las ayudas las solicitudes y documentación presentadas ante las mismas.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico



de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

### **Artículo 9. Documentación.**

La documentación a presentar será la que se determina a continuación:

- a) Modelo oficial de solicitud, conforme al Anexo I, en el que se acreditará que los solicitantes no se encuentran incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiarios.

Cuando la solicitud sea formulada por el representante del interesado, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho.

- b) Autorización al órgano instructor, según el modelo establecido en el Anexo II, para que de oficio consulte sus datos de identidad personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), compruebe que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, autorice al órgano gestor de las ayudas para obtener de oficio documentos y certificados que deban acreditar las Administraciones y registros públicos y solicite de la Agencia Tributaria la certificación de los datos relativos al nivel de renta correspondiente a la última anualidad.

En el caso de que los solicitantes no otorguen su autorización expresa conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, deberán aportar junto a su solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI/NIE/Pasaporte.
- Certificado de empadronamiento, en el que se acredite la residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- Fotocopia compulsada de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente a la última anualidad. En caso de no estar obligados a realizar la Declaración, deberá aportarse Certificado de Imputaciones del IRPF, expedido por la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente.

- c) Presupuesto pormenorizado por conceptos de las obras a realizar y en su caso, proyecto básico firmado por técnico facultativo competente.

Los solicitantes deberán aportar el proyecto básico en los supuestos en los que las obras a realizar lo requieran, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3. En el caso de que no dispongan del proyecto en el momento de formular la solicitud se deberá presentar memoria explicativa y anteproyecto de las obras con la documentación gráfica suficiente y presupuesto pormenorizado por conceptos de la inversión proyectada (incluyendo



presupuesto estimado de los honorarios profesionales derivados de la redacción del proyecto, estudio y/o dirección de la obra, en caso de que dichos conceptos se incluyan en la subvención solicitada); debiendo aportarse, con carácter previo al pago de la subvención concedida, el proyecto básico o de ejecución.

- d) Declaración jurada suscrita por el solicitante, en la que manifiesta que goza de la plena disponibilidad del inmueble para la realización de las obras, contando en su caso con la autorización del propietario, según el modelo establecido en el Anexo III.
- e) Certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento del municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura donde resida el interesado.
- f) Cuando en la vivienda en la que se pretende realizar las obras residiesen otras personas, además de la que tiene reconocida la situación de dependencia, deberá aportarse por cada uno de los miembros integrantes de la unidad de convivencia mayores de dieciséis años, la autorización para recabar de la Agencia Tributaria la certificación de los datos relativos al nivel de renta correspondiente a la última anualidad, comprendida en el Anexo II.

En los supuestos en los que no se otorgue esta autorización deberá aportarse fotocopia compulsada de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente a la última anualidad. En caso de no estar obligados a realizar la Declaración, deberá aportarse Certificado de Imputaciones del IRPF, expedido por la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente.

***Artículo 10. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.***

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a las Gerencias Territoriales del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), que realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. La propuesta de concesión de la ayuda corresponderá a los titulares de las Gerencias Territoriales, previo informe del equipo técnico de la Unidad de Gestión de Control de la Actividad Asistencial y Sistemas de Información del SEPAD, en el que quede constancia de que las obras a realizar facilitan la accesibilidad y autonomía personal del solicitante y que éste reúne los requisitos establecidos en el presente Decreto para poder ser beneficiario de las ayudas.

Cuando el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación de la solicitud merezca la conformidad del equipo técnico correspondiente, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

3. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por el titular de la Dirección General de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia del SEPAD en el plazo



máximo de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.

### **Artículo 11. Publicidad de la concesión.**

La resolución de las subvenciones será notificada individualmente a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; no procediéndose a su publicación al entender, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 d) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que atendiendo al objeto de la subvención, la misma pudiera ser contraria al respeto y salvaguarda del honor e intimidad personal de los interesados.

### **Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios de las subvenciones vienen obligados a:

- a) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta a la hora de otorgar la subvención.
- b) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.
- c) Ejecutar el proyecto y realizar las obras que fundamentan la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos.

A estos efectos los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a cumplir cuantas instrucciones y directrices le sean comunicadas por el órgano gestor de las ayudas respecto a la realización y justificación de las actuaciones financiadas.

- d) Contar con las autorizaciones y licencias para las obras exigidas por la normativa vigente.
- e) Destinar las obras y bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante un periodo de cinco años.
- f) Comunicar por escrito a la Dirección General de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia del SEPAD, en el plazo máximo de diez días, cualquier eventualidad que pudiera producirse en la ejecución de la actividad subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- g) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización y ejecución de las acciones subvencionables y posteriormente, como consecuencia de las mismas, en los términos y con la extensión previstas en la legislación vigente.
- h) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la subvención, en los términos establecidos en



este Decreto. A estos efectos, se deberá acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención percibida y por el importe total de la inversión realizada.

- i) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente o los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

En este sentido la Consejería, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 136/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula la función asesora-supervisora de la Junta de Extremadura en materia de servicios sociales, podrá llevar a cabo las actuaciones de comprobación e inspección necesarias para constatar el cumplimiento de las condiciones y la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

- j) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.

- k) Conservar los originales o copias compulsadas de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Dada la naturaleza de estas subvenciones, los beneficiarios estarán exentos de adoptar las medidas de difusión previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### ***Artículo 13. Pagos anticipados y régimen de garantías.***

1. Las subvenciones reguladas en el presente Decreto se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas sin necesidad de garantía alguna, según lo dispuesto en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

2. Las subvenciones de importe igual o inferior a 600 euros serán abonadas íntegramente, una vez recaída resolución favorable.

3. Las subvenciones por importe superior a 600 euros serán abonadas fraccionadamente, siendo la forma de pago la que se determina a continuación:

- a) A la firma de la resolución por la que se concede la subvención se abonará el 50% de la misma, una vez se haya remitido a la Dirección General de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia del SEPAD copia compulsada de la solicitud de las autorizaciones y licencias para las obras exigidas por la normativa vigente.



Asimismo deberá adjuntarse el proyecto básico o de ejecución, en los supuestos en los que las obras a realizar lo requieran, cuando no se hubiese presentado junto a la solicitud de subvención.

- b) El 50% restante de la subvención se abonará una vez se haya justificado documentalmente por los beneficiarios que los gastos y pagos realizados en la ejecución de la actividad subvencionada superan el 50% de la cantidad total concedida, mediante la aportación de los originales o copias compulsadas de las facturas o documentos contables de valor equivalente acreditativos de los gastos y pagos realizados.

Esta justificación deberá presentarse a la Dirección General de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia del SEPAD con la antelación suficiente para que se efectúen los abonos dentro del ejercicio económico y en todo caso antes del 1 de diciembre de 2009.

Si como consecuencia de las actuaciones de supervisión realizadas por el equipo de inspección de la Unidad de Gestión de Control de la Actividad Asistencial y Sistemas de Información del SEPAD se constatase que las obras realizadas o en ejecución no se corresponden con las indicadas en la solicitud de la subvención concedida y/o proyecto presentado, se pondrá en conocimiento del titular de la Dirección General de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia del SEPAD al objeto de que se inicie el procedimiento de reintegro, pudiendo suspenderse el libramiento de pago de la cantidad pendiente de abonar, en la forma establecida en el artículo 35 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### ***Artículo 14. Plazo y forma de justificación.***

1. Los beneficiarios de las ayudas, con independencia de la justificación parcial prevista en el artículo anterior, deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos antes del 28 de febrero de 2010.
2. A estos efectos deberán presentar la cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por beneficiario, conforme al modelo establecido en el Anexo IV, que deberá ir acompañado de los documentos justificativo de los gastos y pagos realizados en la ejecución total de la actividad subvencionada, que no fueron presentados junto a la justificación parcial, que acrediten la totalidad de los gastos y pagos realizados en ejecución de la actividad subvencionada; y en aquellos casos en que proceda, de la certificación final de las obras realizadas emitida por el técnico competente.

Cuando se haya percibido subvenciones o ayudas concedidas por otras entidades públicas o privadas para esta finalidad deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

#### ***Artículo 15. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución o extinción de la subvención.***

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos de compatibilidad previsto para cada una de las modalidades de ayudas reguladas, podrá dar



lugar a la modificación o extinción de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

2. El Director General de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia del SEPAD dictará la resolución que proceda cuando la cuantía de la subvención deba ser objeto de reducción o reintegro por razón de que las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos, aisladamente o en concurrencia, para el mismo fin, superen, en su conjunto, el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### ***Artículo 16. Reintegro de las subvenciones.***

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Decreto.
2. El Director General de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia del SEPAD tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la ayuda percibida atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la subvención.
3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado uno anterior. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, transcurrido el cual se entenderá producida la caducidad del procedimiento.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
5. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

#### ***Artículo 17. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.***

1. En el caso de incumplimientos parciales, el Director General de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia del SEPAD determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario, atendiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
2. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se hayan ejecutado las obras y realizado pagos por un importe



igual o superior al 60% del importe de la cantidad concedida. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando la ejecución de las obras y el importe de los pagos realizado sea inferior al 60% de la cantidad concedida.

3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente Decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

### ***Artículo 18. Compatibilidad con otras subvenciones.***

1. La concesión de subvenciones establecidas en este Decreto será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable, salvo en aquellos supuestos que se determinen expresamente para cada una de las modalidades reguladas.
2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

### ***Disposición adicional única. Aplicación supletoria.***

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada ejercicio y con carácter supletorio; en las disposiciones legales estatales que no tengan carácter básico y las disposiciones reglamentarias de igual o superior rango que se dicten con posterioridad a la publicación de este Decreto.

### ***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se autoriza a la titular de la Consejería de Sanidad y Dependencia para que dicte cuantos actos y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

### ***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 8 de mayo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Sanidad y Dependencia,  
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL



**4. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:**

Apellidos y nombre:		
Domicilio Notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:		

**5. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD. (Marque con una X).**

- Presupuesto pormenorizado por conceptos de las obras a realizar.
- Proyecto básico de ejecución de las obras, cuando sea exigible por la normativa vigente.
- Autorización al órgano instructor, según el modelo establecido en el Anexo II, para que de oficio consulte determinados datos del solicitante y de los integrantes de su unidad de convivencia.
- Declaración jurada sobre la disponibilidad del inmueble, conforme al Anexo III.
- Certificado de convivencia, expedido por el Ayuntamiento del municipio donde resida el solicitante.

**En el caso de no otorgar su autorización expresa en el Anexo II a alguna de las consultas de datos, deberá aportar junto a su solicitud la documentación que corresponda de la que se relaciona a continuación:**

- Fotocopia compulsada del D.N.I. / N.I.E. / Pasaporte.
- Certificado de empadronamiento, en el que se acredite la residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los doce meses anteriores a la solicitud.
- Certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- Fotocopia compulsada de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) de la última anualidad o Certificado de Imputaciones del I.R.P.F., expedido por la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente, del solicitante y demás personas integrantes de la unidad de convivencia que no hayan suscrito la autorización del Anexo II.
- Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**6. SUBVENCIONES SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA EL MISMO CONCEPTO:**

Organismo: \_\_\_\_\_

- Importe solicitado: \_\_\_\_\_

- Importe concedido: \_\_\_\_\_

**7. UNIDAD DE CONVIVENCIA:**

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/CIF	PARENTESCO	FECHA NACIMIENTO	INGRESOS ANUALES
		SOLICITANTE		

**8. DATOS BANCARIOS DEL DESTINATARIO DE LAS AYUDAS:**

Titular: \_\_\_\_\_ D.N.I.: \_\_\_\_\_

Banco/Caja: \_\_\_\_\_

Nº c/c: \_\_\_\_\_

(El titular y el número de cuenta deben coincidir con el señalado en el Alta de Terceros de la Junta de Extremadura).

Domicilio: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

**9. ALTA DE TERCEROS:** Autorizo al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que estoy dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.**10. DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

Declaro no hallarme incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

**Firma**

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Dependencia le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

**DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA  
SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA****Solicitud subv. obras accesibilidad y adaptación hogar personas situación dependencia. Hoja 3 de 3.**



## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD\*

\*ATENCIÓN: EL MODELO DE SOLICITUD CONSTA DE TRES HOJAS

## — AYUDA QUE SOLICITA.

Deberá describirse brevemente las obras a realizar que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas y/o de la comunicación, la eliminación de obstáculos, la instalación de dispositivos mecánicos o electrónicos que favorezcan la comunicación con el exterior y cualquier otra actuación de adaptación del hogar dirigida a facilitar la accesibilidad, su autonomía y permanencia en el domicilio.

Se indicará el coste total de las obras y el importe de la subvención que solicita.

## — DATOS DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE.

Se indicarán los datos solicitados. En el caso de que se formule por el representante del interesado deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho.

## — DATOS DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

Se cumplimentará este apartado en el supuesto de que el solicitante no sea la persona que tenga reconocida la situación de dependencia. En este último caso se deberá indicar "EL MISMO".

## — DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN.

Se identificará el lugar donde desea que se practiquen las notificaciones que se produzcan a lo largo del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## — DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD.

La solicitud deberá ir acompañada necesariamente de la documentación que se indica, pudiendo los interesados adjuntar cualquier otro documento que, sin ser requerido normativamente, deseen aportar voluntariamente en apoyo de su solicitud, debiéndolo indicar en la misma.

## — SUBVENCIONES SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA EL MISMO CONCEPTO.

En el supuesto de que se hayan solicitado subvenciones o ayudas para el mismo concepto se deberán indicar el organismo y cuantías solicitadas y/o concedidas.

## — UNIDAD DE CONVIVENCIA.

Se cumplimentarán los datos solicitados correspondientes a cada uno de los miembros que integran la unidad de convivencia.

## — DATOS BANCARIOS DEL DESTINATARIO DE LAS AYUDAS.

Se indicarán los datos bancarios de la cuenta en la que desea que se ingrese la ayuda, en el caso de que se conceda la subvención. El titular y el número de cuenta deben coincidir con el señalado en el Alta de Terceros de la Junta de Extremadura.



— PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes podrán ser presentadas desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura hasta el día 15 de septiembre de 2009.

— PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La concesión de la ayuda será resuelta y notificada por el titular de la Dirección General de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia del SEPAD en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

— NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

La resolución de las subvenciones será notificada individualmente a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, posibilitándole la interposición de los recursos administrativos o contencioso-administrativos que resulten procedentes.

— RECURSOS FRENTE A LA RESOLUCIÓN EXPRESA O PRESUNTA DEL PROCEDIMIENTO.

Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Sanidad y Dependencia en el plazo de un mes si recae resolución expresa, o de tres meses en otro caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**ANEXO II****AUTORIZACIONES SOLICITANTE****AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD PERSONAL Y RESIDENCIA**

Presto mi consentimiento para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), conforme a lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, los datos que señalo a continuación:

- Datos de identificación personal.
- Datos del domicilio o residencia.

No presto mi consentimiento para que el órgano instructor compruebe de oficio mis datos de identidad personal y residencia, por lo que junto a la solicitud aporto:

- Fotocopia del D.N.I / N.I.E / Pasaporte.
- Certificado de empadronamiento.

**AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE OFICIO DE DOCUMENTOS Y CERTIFICADOS DE LAS ADMINISTRACIONES Y REGISTROS PÚBLICOS**

Autorizo al órgano gestor de las ayudas para obtener de oficio documentos y certificados que deban acreditar las administraciones y registros públicos.

No autorizo al órgano gestor de las ayudas para obtener de oficio documentos y certificados que deban acreditar las administraciones y registros públicos, por lo que me comprometo a aportar toda la documentación que me sea requerida por el órgano gestor de las ayudas.

**AUTORIZACIÓN PARA COMPROBACIÓN ESTAR AL CORRIENTE CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

Autorizo al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

No autorizo al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma; por lo que aporto junto a la solicitud certificación administrativa en soporte papel expedida por la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

**AUTORIZACIÓN PARA OBTENCIÓN DE DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL DE RENTAS DEL SOLICITANTE**

Autorizo al órgano gestor de las ayudas para solicitar de la Agencia Tributaria la certificación de los datos relativos al nivel de renta correspondiente a la última anualidad.

No autorizo al órgano gestor de las ayudas para solicitar de la Agencia Tributaria la certificación de los datos relativos al nivel de renta correspondiente a la última anualidad, por lo que aporto junto a la solicitud copia compulsada de la declaración anual del I.R.P.F. o certificación de imputaciones expedido por la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

**Firma**



**ANEXO II**  
**AUTORIZACIONES INTEGRANTES**  
**UNIDAD DE CONVIVENCIA**

**ESTE APARTADO SÓLO DEBE CUMPLIMENTARSE EN AQUELLOS SUPUESTOS EN QUE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA ESTÉ INTEGRADA POR VARIOS MIEMBROS**

Las personas que integran la unidad de convivencia del solicitante que se relacionan a continuación autorizan al órgano instructor para obtener de la Agencia Tributaria la certificación de los datos relativos al nivel de renta correspondiente a la última anualidad:

APELLIDOS Y NOMBRE	FIRMA
D.N.I.	

APELLIDOS Y NOMBRE	FIRMA
D.N.I.	

APELLIDOS Y NOMBRE	FIRMA
D.N.I.	

APELLIDOS Y NOMBRE	FIRMA
D.N.I.	

APELLIDOS Y NOMBRE	FIRMA
D.N.I.	

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

El solicitante de las ayudas deberá adjuntar a su solicitud fotocopias compulsadas de la Declaración del I.R.P.F. o Certificado de Imputaciones del I.R.P.F. de resto de integrantes de la unidad de convivencia **que no autorizan** en este documento al órgano instructor a recabar las correspondientes certificaciones de la Agencia Tributaria.

**ANEXO III****DECLARACIÓN JURADA DISPONIBILIDAD INMUEBLE**

D/Dña. \_\_\_\_\_

con D.N.I. \_\_\_\_\_, en su propio nombre o como representante legal de

D/Dña. \_\_\_\_\_

con D.N.I. \_\_\_\_\_, solicitante de las subvenciones para la realización

de obras de accesibilidad y adaptación del hogar de las personas en situación de dependencia,

**DECLARA**

1.- Que goza de la plena disponibilidad del inmueble sito en la calle \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de la localidad de

\_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

para poder realizar las obras para las que se solicita subvención.

2.- Que la persona que ostenta la propiedad del inmueble es:

La persona en situación de dependencia que solicita la ayuda (titular único o cotitular).

Un familiar:

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_

con quien guarda una relación de parentesco de \_\_\_\_\_

El arrendador del inmueble:

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_,

que autoriza expresamente la realización de las obras que se pretende realizar.

3.- Que tiene conocimiento de que la manifestación de datos falsos y la no disponibilidad del inmueble una vez concedida la subvención dará lugar al reintegro de la ayuda concedida y a la imposición, en su caso, de las sanciones correspondientes.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

**ANEXO IV****CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO  
DECLARACIÓN DEL DESTINO DE LAS AYUDAS Y JUSTIFICACIÓN DE GASTOS**

(Se debe adjuntar facturas originales o copias compulsadas acreditativas de los gastos y pagos efectuados).

D/Dña. \_\_\_\_\_

con D.N.I./N.I.F. \_\_\_\_\_, en su propio nombre o como representante legal de

D/Dña. \_\_\_\_\_

con D.N.I./N.I.F. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_

de la localidad de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

beneficiario de las subvenciones para la realización de obras de accesibilidad y adaptación del hogar de las personas en situación de dependencia

**DECLARA**

1.- Que la cantidad concedida por la Consejería de Sanidad y Dependencia al amparo de la convocatoria de subvenciones para la realización de obras de accesibilidad y adaptación del hogar de las personas en situación de dependencia ha sido destinada íntegramente a la finalidad para la que fue concedida.

2.- Que los gastos generados en la realización de las obras y actividades objeto de subvención ascienden a un total de \_\_\_\_\_ euros ( \_\_\_\_\_ €) **según consta en las facturas que acompañan a este certificado**, no habiendo recibido otras ayudas por este concepto.

En el caso de que haya contado con otra fuente de financiación indíquese:

- Entidad concedente: \_\_\_\_\_
- Cuantía aportada: \_\_\_\_\_

Lo que manifiesto a efectos de justificación y cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se establecen las bases reguladoras y convocatoria única de las subvenciones para la realización de obras de accesibilidad y adaptación del hogar de las personas que tengan reconocida la situación de dependencia, financiadas con cargo al Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

**DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA  
SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y  
ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**



## **CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO**

*DECRETO 109/2009, de 8 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural la Iglesia Parroquial de Segura de León, con la Categoría de Monumento.* (2009040118)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, recoge en su artículo 6.2.g) que la Comunidad Autónoma de Extremadura ejercerá sus poderes con el objetivo básico de potenciar las peculiaridades del pueblo extremeño y el afianzamiento de la identidad extremeña, a través de la investigación, difusión, conocimiento y desarrollo de los valores históricos y culturales del pueblo extremeño en toda su variedad y riqueza. Para conseguir este objetivo, según el artículo 7.1.13) del citado Estatuto de Autonomía, es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la materia de patrimonio monumental, histórico, artístico, arqueológico de interés para la Comunidad.

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural de un Bien que se entienda entre los más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada Ley.

Con base en la normativa citada, se dictó Resolución de 20 de octubre de 2008, de la Excm. Consejera de Cultura y Turismo, por la que se incoa expediente de declaración Bien de Interés Cultural de la Iglesia Parroquial de Segura de León (Badajoz), con la categoría de monumento.

La Iglesia Parroquial de Segura de León (Badajoz), reúne una serie de valores tanto históricos como artísticos que la hacen merecedora de ser una de las realizaciones de su clase más notables de la Baja Extremadura. Especial importancia tiene este edificio tanto por su configuración y estructura constructiva, como su variedad compositiva. Destacando elementos altamente relevantes de su interior así como una importante colección de bienes muebles. También es notable y de especial importancia el entorno del edificio en el que destaca la casa rectoral, adosada a la propia iglesia parroquial. Debido al acusado atractivo y merced a la multiplicidad de elementos compositivos y ornamentales que la formalizan, le hace merecedora de su máximo reconocimiento y protección, que se promueve mediante la presente moción.

La incoación del expediente fue notificada a los titulares afectados, al Ayuntamiento de Segura de León, al Ministerio de Cultura, para su inscripción provisional en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, donde se procedió a practicar anotación preventiva del expediente de declaración, con el n.º A-R-I-51-0012328.

Se han presentado diversas alegaciones en contra de la declaración por parte de ADENEX (Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura), que han sido contestadas. Algunas de sus consideraciones han sido incorporadas al expediente.



Se han cumplimentado todos los trámites previstos en los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y se han solicitado los informes de las Instituciones Consultivas a que se refiere el artículo 4.1. de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. De ellos, se ha recibido informe favorable de la Universidad de Extremadura y de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 8 de mayo de 2009,

D I S P O N G O :

***Artículo 1. Declaración Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.***

Se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento la Iglesia Parroquial de Segura de León (Badajoz), según la descripción y ubicación que se recoge en el Anexo de este Decreto. La delimitación y justificación del entorno de protección queda definida en el Anexo de este Decreto.

***Artículo 2. Publicaciones.***

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y el Boletín Oficial del Estado el presente Decreto, y notificar al Ayuntamiento de Segura de León, a los propietarios y al resto de interesados el Decreto.

***Artículo 3. Inscripción en los Registros.***

Se inscribirá en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Extremadura y notificará al Ministerio de Cultura esta declaración para su inscripción en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de mayo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura y Turismo,  
LEONOR FLORES RABAZO

## A N E X O

### Descripción del Bien:

Según el investigador local Oyola Fabián, la iglesia se realizó en el mismo siglo XIII, inmediatamente de reconquistado el lugar a los árabes, por mandato del Concejo de la Villa, que la financió con fondos propios, concluyéndose en 1299 según reseña una inscripción situada sobre la portada del lado del Evangelio, cuando era Comendador de Segura de León, Martín Garzón. Como su tracista se cita al cantero Pere Estevan.

La obra primitiva consignada se realizó según la misma fuente sobre una capilla o ermita precedente mucho más antigua, reduciéndose el templo en ese momento a poco más que la cabecera.

Sobre el mismo se adosó después el cuerpo de las naves, originariamente de estructura basilical, compuesto por una central de mayor elevación y anchura, y dos laterales más angostas con cubierta de madera a dos aguas, posiblemente resuelta en alfarje, cuyas obras concluyeron hacia 1535. El recio arco toral apuntado de granito señala con claridad el tránsito entre las dos actuaciones. La cubierta primitiva de madera se sustituyó por las de bóveda de cañón actuales entre 1699 y 1702. La siguiente actuación importante, datable algo después, consistió en la remodelación o disposición de nueva planta de la repisa adosada al coro alto situado a los pies, para alojar el nuevo órgano, y quizá, incluso, el propio coro.

En cuanto a configuración y estructura constructiva, en su aspecto actual el templo se concreta como edificio de gran cuerpo fabricado en mampostería vista de piedra, ladrillo y sillería de granito, con sólidos contrafuertes unidos entre sí por arcos superiores en los costados laterales, posiblemente dispuestos como refuerzo ante los desperfectos sufridos por la iglesia durante el terremoto de Lisboa de 1755, al que se adosan numerosos añadidos de diferentes épocas. Su presencia exterior es de gran variedad compositiva y acusado atractivo merced a la multiplicidad de elementos compositivos y ornamentales que la formalizan, confiriéndole una rica visualidad.

Salvo por parte de la cabecera en el costado de la Epístola, en que varias estancias, patios y edículos de servicio de obra moderna se adosan de modo desordenado y confuso a la sacristía, el edificio se mantiene exento, aunque rodeado de cerca por construcciones muy próximas que constriñen su circuito impidiendo la contemplación desde perspectivas amplias.

Las vistas más atractivas corresponden a la cabecera —plana— y zona del ábside, y al lado del Evangelio, ante el que se abren diferentes espacios a modos de rincones y recoletas placillas. En una de ellas se alza, frente a la puerta de la Cruz, un interesante crucero de granito sobre triple grada circular, al que falta el remate, hoy resuelto mediante un cruz de hierro de factura moderna, que muy bien pudo ser el rollo o picota que señalaba la jurisdicción de la villa, antes situado en otro emplazamiento, pues el modelo corresponde exactamente a tal tipo de hitos.

Al asentarse sobre terreno de irregular orografía, con acusada pendiente en descenso hacia los pies, las fachadas del edificio se encuentran a diferentes niveles, bastante más elevada sobre el entorno la frontal, ante la que se desarrolla un pequeño atrio que conecta con los espacios circundantes mediante una escalatina de once gradas peldañeadas, enfilada hacia la calle Guadalupe que se le abre por delante.

La cabecera de testero plano que envuelve la capilla mayor aparece reforzada por sólidos contrafuertes y coronada de almenas, lo que junto con la pequeña torre rematada en chapitel que sobresale de uno de sus extremos, y la espadaña del otro, confiere a esta parte



acusado aspecto de fortaleza. Una serie de pequeños arcos decorativos de ladrillo, cuya disposición recuerda los de tradición lombarda característicos de las primeras realizaciones románicas, remata la parte superior del muro posterior. Varias trompas de función estructural y otros elementos de variadas formas arquitectónicas originan una movida variedad plástica que confiere a la zona gran atractivo compositivo.

La fachada frontal se resuelve como sencillo hastial con vertiente a dos aguas, desnuda de cualquier elemento compositivo, cubierta por un enfoscado moderno, aplicado a principios del siglo XX, que oculta todo elemento original que pudiera haber existido sobre el muro. Remodelación que no ha afectado sin embargo a la portada principal o del Perdón que, como las otras dos del templo, conserva intacta su estructura original.

De traza puramente gótica según el modelo dominante en la primera mitad del siglo XVI, dicha portada se sitúa entre dos esbeltos estribos graníticos de función aparentemente más ornamental que estructural, adosada a un placado de sillares. Se resuelve mediante vano apuntado con triple serie de archivoltas de granito, presentando como único elemento decorativo los someros capiteles que la cortan a media altura. El conjunto queda enfatizado por un airoso conopio de acusado y audaz diseño, que se prolonga hacia la imposta sobre la que se abre el pequeño óculo que ilumina el coro alto. Dos finas columnillas laterales se elevan por los dos extremos acentando la verticalidad de la composición.

De igual modelo, aunque de resolución más sobria, es la portada de la Cruz, que también sobre escalinata peldañeada, en este caso de solo triple grada, se abre en el costado del Evangelio, también sobre aplacado granítico con enmarque completo de alfiz. Sobre la misma se sitúa la lápida ya citada con la inscripción alusiva a la construcción de la iglesia.

La portada del Sol, alinedada con la anterior en el costado opuesto del edificio correspondiente al lado de la Epístola, ésta a nivel de calle, es decir, sin gradas, repitiendo casi exactamente su mismo diseño, asimismo enmarcada en alfiz. Quizá sea la más tardía de las tres a juzgar por la mayor finura de su traza, siendo a destacar en ella el sobrearco que a modo de trasdós la remata exteriormente por encima de la última moldura.

En diferentes momentos entre los siglos XVI y XVIII se dispusieron como edículos exteriores adosados al cuerpo principal de la construcción, de resolución típicamente barroca, las cuatro grandes capillas de la iglesia.

Por el costado de la Epístola, junto a la cabecera, aneja a la sacristía, y como más temprana —mediados del XVI— la del Sagrario, también llamada de Hernán Mejías por su fundador. Y en la zona de los pies, dejando entre ambas la puerta del Norte, o del Sol, comunicada directamente con el coro bajo, la del Bautismo y la estancia aneja en que se aloja la escalera de acceso al coro alto y repisa del órgano.

Sobre el costado del Evangelio, frente a la del Sagrario o de Hernán Mejías, se sitúa la del Rosario, realizada en la segunda mitad del XVIII por la cofradía que le da nombre, integrada por cierto por "morenos", esto es, por negros esclavos o libres residentes en Segura; realización que por sus proporciones y riqueza decorativa pasó a convertirse desde entonces en la más suntuosa del templo. A la misma se adosa una pieza de servicio con cubierta de bóveda de lunetos, destinada a los ornamentos y pertenencias de la cofradía. Y en la zona de los pies, frente al acceso al coro alto, dejando igualmente entre ambas la puerta del Sur o de la Cruz, sobre la que se sitúa la lápida que data el templo en 1299, la de San Antonio, erigida casi al mismo tiempo que la anterior, la más reducida y modesta de las cuatro. Exteriormente

las dos denotan su carácter netamente barroco en las linternillas que rematan sus cúpulas y demás componentes constructivos y decorativos que las concretan.

Interiormente el templo es de generosas proporciones y amplia diafanidad, con planta de cajón, esto es, sin crucero, dividida en cuatro naves comunicadas entre sí mediante amplios arcos de medio punto; la central de doble anchura y sensible mayor elevación que las laterales, y cubierta de bóveda de cañón corrida, apoyando sobre seis pares de recios pilares graníticos de severa traza y escasa carga ornamental. A cinco de las cuales, las situadas más próximas a las puertas laterales, se adosan sendas pilas de agua bendita, de sencilla resolución, ejecutadas igualmente en granito. Otras dos de factura más moderna, y exentas, se disponen junto a los pilares del coro.

Adosado al primer pilar de la nave principal por el lado de la Epístola, frente a la capilla del Sagrario, se sitúa un angosto púlpito con pedestal de piedra, sencilla baranda de hierro, y tornavoz con parco tratamiento decorativo, conservado con buen criterio en atención a su valor formal y representativo, pese a no tratarse ya de elemento en uso.

A los pies del templo, como quinto tramo del edificio, se dispone el coro, comunicado con las tres naves correspondientes mediante arcos carpaneles de escasa curvatura, cuyos tramos inferiores se cubren con bóvedas de crucería. De estructura originaria más sencilla, y dotado en principio de un antepecho de granito del que se conserva un tramo, su estructura y disposición resultó modificada a mediados del siglo XVIII para hacerlo capaz de alojar la gran máquina del nuevo órgano que se instaló en él. Actuación que comportó la disposición de la tribuna del lado de la Epístola en que aún se encuentra el instrumento; ámbito cubierto en su parte baja con bóveda de arista, y comunicado con el último tramo de la nave del costado de la Epístola mediante otro arco carpanel.

Ocupa el coro alto una sillería de notable factura procedente del convento franciscano de San Benito, más conocido popularmente como del Cristo de la Rreja, compuesta por 38 escaños, hoy en desuso.

Al cuerpo del edificio se abren, como actuaciones añadidas en diferentes épocas, que exigieron la delicada operación de horadar los muros perimetrales de sustentación, las capillas ya señaladas, dos por cada lado: Del Sagrario o Hernán Mejías, y del Bautismo, por el de la Epístola; y del Rosario y San Antonio, por el del Evangelio. Renacentista la primera y barrocas las demás.

Otras capillas del templo parroquial son las de la Anunciación, al lado del Evangelio, e Inmaculada en el de la Epístola, las dos con interesantes retablos barrocos. La capilla del Sagrario, también llamada de Hernán Mejías por su fundador y patrón, es obra de estilo renacentista, con retablo de estilo neogótico. La capilla del Rosario, la más suntuosa en la actualidad de toda la iglesia, fundada a mediados del siglo XVIII, cubierta por una cúpula con hermosa decoración de yeserías y pinturas ornamentales, y en la que destaca la reja y sobre todo el soberbio retablo principal. El resto de las capillas del templo son la de las Ánimas, también es de hermosa configuración barroca, la capilla de San Antonio, la capilla de San Diego, la capilla del Bautismo, la capilla del Carmen y la capilla de Ntra. Sra. de los Dolores.

Por último, cabe destacar como pieza de notable interés el órgano, situado sobre la tribuna adosada al coro alto por el lado de la Epístola a mediados del siglo XVIII.

**Delimitación del entorno de protección:**

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se define como entorno de protección el espacio urbano más cercano al inmueble que se declara que da apoyo ambiental al Bien y cuya alteración puede afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio del mismo. De esta forma se pretende que el entorno marcado facilite la lectura histórica del edificio y lo realce espacial y ambientalmente.

Especial importancia tiene en este entorno el edificio de la casa rectoral, adosada a la propia iglesia parroquial, y en el que cualquier actuación que se pretenda realizar debe someterse a un control más exhaustivo, dado que la posible incidencia en el Bien que se declara es mucho más directa.

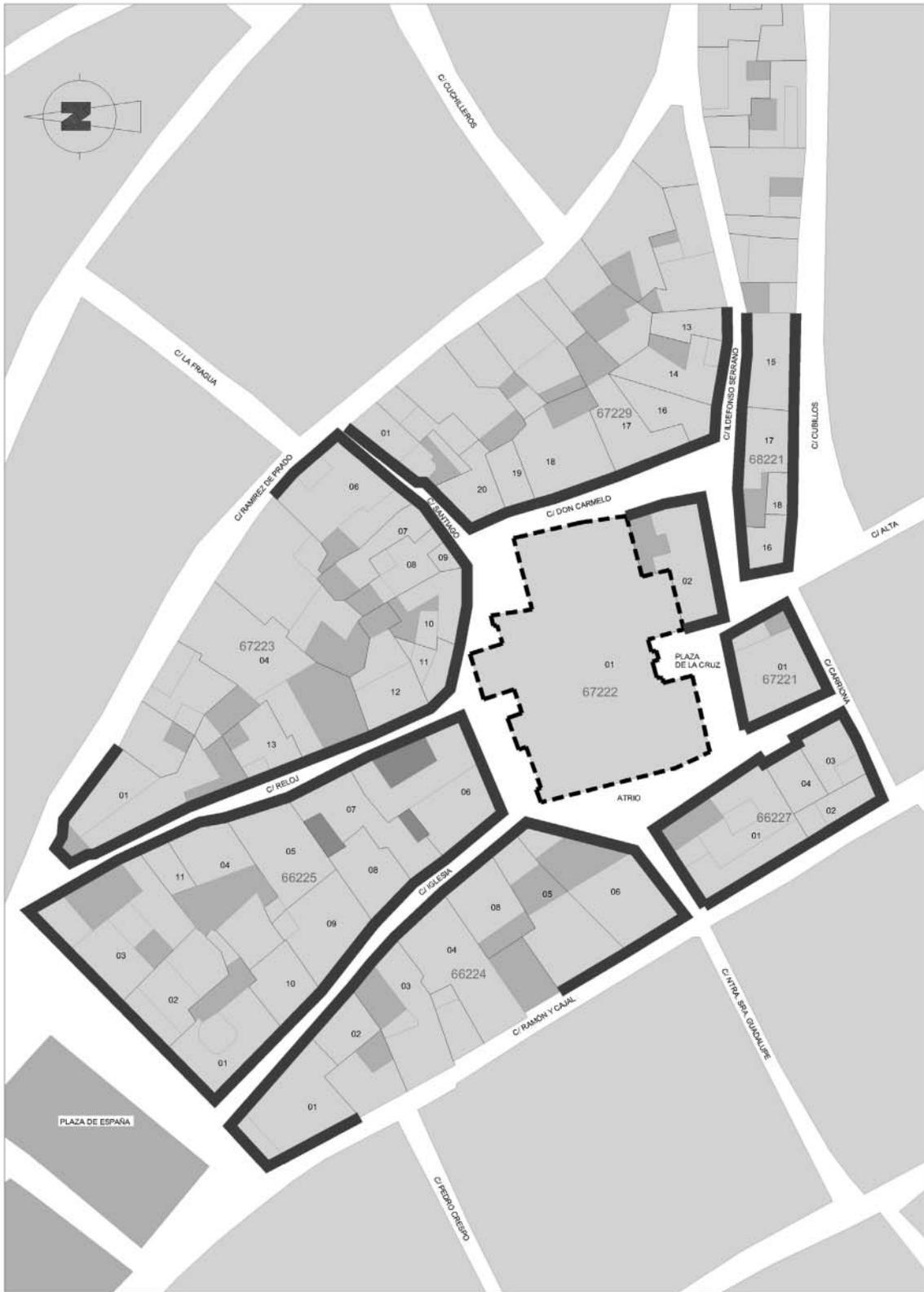
Con tales premisas, el entorno queda definido en el plano adjunto, compuestos por los siguientes inmuebles, según su número de registro catastral, así como por las calles y plazas que se detallan a continuación:

**Inmuebles:**

6722202QC1262S0001FA	6622509QC1262S0001TA	6722312QC1262S0001SA
6622401QC1262S0001ZA	6622510QC1262S0001PA	6722313QC1262S0001ZA
6622402QC1262S0001UA	6622511QC1262S0001LA	6722901QC1262S0001PA
6622403QC1262S0001HA	6622701QC1262S0001PA	6722913QC1262S0001XA
6622404QC1262S0001WA	6622702QC1262S0001LA	6722914QC1262S0001IA
6622405QC1262S0001AA	6622703QC1262S0001TA	6722916QC1262S0001EA
6622405QC1262S0002SS	6622704QC1262S0001FA	6722917QC1262S0001SA
6622406QC1262S0001BA	6722101QC1262S0001QA	6722918QC1262S0001ZA
6622408QC1262S0001GA	6722301QC1262S0001OA	6722919QC1262S0001UA
6622501QC1262S0001WA	6722304QC1262S0001DA	6722920QC1262S0001SA
6622502QC1262S0001AA	6722306QC1262S0001IA	6722920QC1262S0001DS
6622503QC1262S0001BA	6722306QC1262S0002OS	6822115QC1262S0001MA
6622504QC1262S0001YA	6722307QC1262S0001JA	6822116QC1262S0001OA
6622505QC1262S0001GA	6722308QC1262S0001EA	6822117QC1262S0001KA
6622506QC1262S0001QA	6722309QC1262S0001SA	6822118QC1262S0001RA
6622507QC1262S0001PA	6722310QC1262S0001JA	
6622508QC1262S0001LA	6722311QC1262S0001EA	

**Calles y plazas:**

Circuito de la Iglesia: Todo el perímetro que rodea la iglesia parroquial integrando las plazuelas del Atrio de la Puerta del Perdón, frente a la calle Guadalupe; Plazuela del Crucero o Pico-ta, frente a la puerta del Sur, o de la Cruz, y la calle del Reloj, y rincones adyacentes; testero, cabecera y ábside, entre las calles Santiago e Ildefonso Serrano, y plaza de la Cruz, y rincones colindantes frente a la puerta del Norte, o del Sol, y plazuela de la Cruz. Además, Calle de la Iglesia, en su totalidad. Calle del Reloj, en su totalidad. Calle Don Carmelo, en su totalidad. Calle Santiago, en su totalidad. Calle Ildefonso Serrano, desde la calle Don Carmelo hasta el inmueble con referencia catastral 6722913QC1262S0001XA. Calle Ntra. Sra. de Guadalupe, tramo entre calle de la Iglesia en la zona de la plazuela del Atrio de la Puerta del Perdón y calle Ramón y Cajal.



**DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DE LA IGLESIA PARROQUIAL  
NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN DE SEGURA DE LEÓN (BADAJOZ)**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Cultura y Turismo



--- DELIMITACIÓN DE LA IGLESIA PARROQUIAL  
— DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DE LA IGLESIA PARROQUIAL



## III OTRAS RESOLUCIONES

### **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2009, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública, el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-168491. (2009061366)*

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, n.º 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo n.º 1 en sub. "Torre de Miguel Sesmero".

Final: Apoyo n.º 57 en sub. "Alvarado".

Términos municipales afectados: Torre de Miguel Sesmero, La Albuera, Badajoz.

Tipo de línea: Aérea

Tensión de servicio en kV: 66.

Conductores: Aluminio acero. Aluminio acero.

Longitud total en km: 17,373.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 57.

Aisladores:

Tipo	material
Suspendido	vidrio

Emplazamiento de la línea: Términos municipales de Torre de Miguel Sesmero, La Albuera y Badajoz.

Presupuesto en euros: 4.357.841,52.

Presupuesto en pesetas: 725.083.819.

Finalidad: Atender la demanda energética de la zona y mejorar la calidad y seguridad de la red.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-168491.



Declarar, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 4 de mayo de 2009.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2009, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se modifica la Resolución de 18 de marzo de 2009, por la que se publican la plantilla, la composición de unidades y otros datos de los Centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial, Colegios Rurales Agrupados, Escuelas Hogar, IES con plantilla de maestros y equipos específicos de atención temprana, y se dictan instrucciones complementarias en cuanto a determinación de los maestros afectados por esta modificación. (2009061398)*

Por Resolución de 18 de marzo de 2009, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se publica la plantilla, la composición de unidades y otros datos de los Centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial, Colegios Rurales Agrupados, Escuelas Hogar e IES con plantilla de Maestros y Equipos Específicos de Atención Temprana, y se dictan instrucciones complementarias en cuanto a determinación de los Maestros afectados por esta modificación.

Tras esa publicación y para una adecuada planificación educativa teniendo en cuenta criterios de organización y funcionamiento de los centros, se pretende conseguir una definición ajustada de las plantillas que permita cubrir las necesidades reales de los mismos, por ello se hace necesario modificar dicha Resolución en los siguientes términos:

Localidad: <b>BADAJOS</b>					Municipio: <b>BADAJOS</b>							
Codigo: <b>06000575</b>					Centro: <b>C.P. NTRA. SRA. DE FATIMA</b>							
Domicilio: <b>AVDA.DEL SOL S/N</b>					cpostal: <b>06007</b>							
Reg. Prov: <b>ORDINARIO</b>					Zona Concurso: <b>60010</b>							
					Telefono: <b>924013616</b>							
UNIDADES					PLANTILLA	INF	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
INF	PRI	EES	EHC	EHO	Ordinario	3	12	2	2	1	1	1
3	11				Singular/itener.			1				

Centro con el que comparte profesor Centro origen  
 FI: 0690000 Ambito por determinar

Localidad: <b>DON BENITO</b>					Municipio: <b>DON BENITO</b>							
Código: <b>06001971</b>					Centro: <b>C.P. NTRA. SRA. DEL PILAR</b>							
Domicilio: <b>ZALAMEA, 30</b>					cpostal: <b>06400</b>							
Reg. Prov: <b>ORDINARIO</b>					Zona Concurso: <b>60021</b>							
					Telefono: <b>924021840</b>							
UNIDADES					PLANTILLA	INF	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
INF	PRI	EES	EHC	EHO	Ordinario	7	13	4	3	1	1	1
6	14				Singular/itener.				C		1	C

Centro con el que comparte profesor Centro origen  
 PT: 06001968 DON BENITO AL: 06003059 MENGABRIL  
EF: 06001981 DON BENITO

Localidad: <b>JEREZ DE LOS CABALLEROS</b>					Municipio: <b>JEREZ DE LOS CABALLEROS</b>							
Codigo: <b>06002742</b>					Centro: <b>C.P. SOTOMAYOR Y TERRAZAS</b>							
Domicilio: <b>ERITAS</b>					cpostal: <b>06380</b>							
Reg. Prov: <b>ORDINARIO</b>					Zona Concurso: <b>060070</b>							
					Telefono: <b>924025770</b>							
UNIDADES					PLANTILLA	INF	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
INF	PRI	EES	EHC	EHO	Ordinario	11	29	4	4	1	1	1
12	28				Singular/itener.			1		1	1	1

Centro con el que comparte profesor Centro origen  
 PT: 0690000 AMBITO POR DETERMINAR  
 MU: 06004660 VALLE DE SANTA ANA  
 FI: 0690000 AMBITO POR DETERMINAR  
 AL: 0690000 AMBITO POR DETERMINAR



Localidad: **CASAS DEL CASTAÑAR** Municipio: **CASAS DEL CASTAÑAR**  
 Codigo: **10007914** Centro: **C.R.A. RISCOS DEL VILLAVIEJA**  
 Domicilio: **AVDA. ASPERILLA, S/N** cpostal: **10616**  
 Reg. Prov: **ORDINARIO** Zona Concurso: **100043** Telefono: **927014878**

UNIDADES					PLANTILLA	INF	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
INF	PRI	EES	EHC	EHO	Ordinario	4	3	4	2			
4	7				Singular/itener.			1	2	1	1	C

Centro con el que comparte profesor Centro origen  
 PT: 10007914 CASAS DEL CASTAÑAR / BARRADO / CABRERO / VALDASTILLA AL: 10004457 PIORNAL  
 MU: 10007914 CASAS DEL CASTAÑAR / BARRADO / CABRERO / VALDASTILLA  
 FI: 10007914 CASAS DEL CASTAÑAR / BARRADO / CABRERO / VALDASTILLA  
 EF: 10007914 CASAS DEL CASTAÑAR / BARRADO / CABRERO / VALDASTILLA

Localidad: **CORIA** Municipio: **CORIA**  
 Codigo: **10002060** Centro: **C.P. VIRGEN DE ARGEME**  
 Domicilio: **ALFONSO VII, 64** cpostal: **10800**  
 Reg. Prov: **ORDINARIO** Zona Concurso: **100110** Telefono: **927013034**

UNIDADES					PLANTILLA	INF	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
INF	PRI	EES	EHC	EHO	Ordinario	6	11	3	2	1	1	1
6	12				Singular/itener.							

Centro con el que comparte profesor Centro origen

Localidad: **MONTANCHEZ** Municipio: **MONTANCHEZ**  
 Codigo: **10007823** Centro: **C.R.A. ORDEN DE SANTIAGO**  
 Domicilio: **CERCA DE LAS TORRES, S/N** cpostal: **10170**  
 Reg. Prov: **ORDINARIO** Zona Concurso: **100146** Telefono: **927023516**

UNIDADES					PLANTILLA	INF	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
INF	PRI	EES	EHC	EHO	Ordinario	5	5	1				
6	9				Singular/itener.	1		5	3	1	1	1

Centro con el que comparte profesor  
 INF: 10007823 MONTANCHEZ ALVALA SALVATIERRA DE SANTIAGO TORRE DE S<sup>º</sup>M<sup>º</sup> ZARZA DE MONTANCHEZ  
 FI: 10007823 MONTANCHEZ ALVALA SALVATIERRA DE SANTIAGO TORRE DE S<sup>º</sup>M<sup>º</sup> ZARZA DE MONTANCHEZ  
 EF: 10007823 MONTANCHEZ ALVALA SALVATIERRA DE SANTIAGO TORRE DE S<sup>º</sup>M<sup>º</sup> ZARZA DE MONTANCHEZ  
 MU: 10007823 MONTANCHEZ ALVALA SALVATIERRA DE SANTIAGO TORRE DE S<sup>º</sup>M<sup>º</sup> ZARZA DE MONTANCHEZ  
 PT: 10007823 MONTANCHEZ ALVALA SALVATIERRA DE SANTIAGO TORRE DE S<sup>º</sup>M<sup>º</sup> ZARZA DE MONTANCHEZ  
 AL: 10007823 MONTANCHEZ ALVALA SALVATIERRA DE SANTIAGO TORRE DE S<sup>º</sup>M<sup>º</sup> ZARZA DE MONTANCHEZ

Localidad: **PLASENCIA** Municipio: **PLASENCIA**  
 Codigo: **10004640** Centro: **C.P. SAN MIGUEL ARCANGEL**  
 Domicilio: **EUGENIO ESCOBAR, 2** cpostal: **10600**  
 Reg. Prov: **ORDINARIO** Zona Concurso: **100055** Telefono: **927017756**

UNIDADES					PLANTILLA	INF	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
INF	PRI	EES	EHC	EHO	Ordinario	7	10	3	3	1	2	1
6	12				Singular/itener.			1	1		1	

Centro con el que comparte profesor Centro origen  
 PT: 10004160 OLIVA DE PLASENCIA  
 FI: 10004160 OLIVA DE PLASENCIA  
 EF: 10004721 PLASENCIA

Mérida, a 6 de mayo de 2009.

El Director General de Política Educativa  
 (P.D. Resolución de 17 de julio 2007,  
 DOE núm. 85, de 24 de julio de 2007),  
 FELIPE GÓMEZ VALHONDO



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA**

*CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 18 de febrero de 2009, de la Dirección General de Gestión del Conocimiento y Calidad, por la que se determinan las actividades docentes del Programa de Formación en Ciencias de la Salud de Extremadura 2009, en su primera convocatoria. (2009061384)*

Advertidos errores en la Resolución de 18 de febrero de 2009, de la Dirección General de Gestión del Conocimiento y Calidad, por la que se determinan las actividades docentes del Programa de Formación en Ciencias de la Salud de Extremadura 2009 en su primera convocatoria, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 39, de fecha 26 de febrero de 2009, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 5221, Anexo II, referente al CURSO. CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA, en el apartado en que se determinan los destinatarios preferentes del mismo:

Donde dice:

“Enfermeras y auxiliares de clínica de CMA”.

Debe decir:

“Enfermeras y Técnicos en cuidados auxiliares de enfermería”.

En la página 5271, Anexo II, referente al CURSO. LA SALUD MENTAL EN PERSONAS MAYORES USUARIAS DE CENTROS RESIDENCIALES Y SOCIALES, en el apartado en que se determinan los destinatarios preferentes del mismo:

Donde dice:

“Auxiliares de geriatría, auxiliares de enfermería, enfermeros y otros profesionales de Centros Residenciales, Hogares de Mayores y Centros de Día para personas mayores adscritos al SEPAD. Reparto proporcional por Centro de Trabajo”.

Debe decir:

“Auxiliares de geriatría, Técnicos en cuidados auxiliares de enfermería, enfermeros y otros profesionales de Centros Residenciales, Hogares de Mayores y Centros de Día para personas mayores adscritos al SEPAD. Reparto proporcional por Centro de Trabajo”.



## **CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE**

*RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2009, de la Directora General del Instituto de la Juventud, por la que se reconoce al Campamento Juvenil "Alfredo Rivas" como instalación juvenil, según el Decreto 52/1998, de 21 de abril. (2009061378)*

D. Saturnino Alcazar Vaquerizo, en representación del Ayuntamiento de Herrera del Duque ha solicitado el reconocimiento, con la categoría de Campamento Juvenil, de la instalación denominada Campamento Juvenil Alfredo Rivas, situado en el término municipal de Herrera del Duque de conformidad con los términos establecidos en el Decreto 52/1998, de 21 de abril, por el que se regulan las instalaciones y actividades de ocio y tiempo libre juvenil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha de 1 de junio de 2007 se remitió el expediente al Instituto de la Juventud Extremadura que estimó que la documentación aportada era insuficiente, requiriendo al Ayuntamiento para que aportara toda la documentación que se especifica en el artículo 3 del Decreto 52/1998.
2. Una vez completada la documentación, con fecha de 22 de abril de 2009, se realiza visita de inspección al Campamento Juvenil Alfredo Rivas, al objeto de comprobar que las instalaciones reúnen todos los requisitos estipulados en el mencionado Decreto y se encuentran en perfecto estado para su utilización.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 3 del Decreto 52/1998, establece que toda persona física o jurídica que quiera reconocer oficialmente alguna de las instalaciones juveniles reguladas en el presente Decreto, tendrá que presentar una solicitud, acompañada de la documentación preceptiva que se dirigirá a la Directora General del Instituto de la Juventud.
2. Instruido el expediente y subsanados los defectos, en su caso, por el Instituto de la Juventud Extremadura se dictará resolución expresa y motivada.
3. En la resolución se hará constar el número de plazas para la que se autoriza la instalación.

Visto los antecedentes mencionados, y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 52/1998, de 21 de abril, por el que se regulan las instalaciones y actividades de ocio y tiempo libre juvenil en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### RESUELVO :

Primero. Reconocer oficialmente la instalación denominada Campamento Juvenil El Chaparral, quedando habilitado para el desarrollo de actividades juveniles.

DIRECCIÓN: Paraje El Chaparral.

CATEGORÍA: Campamento Juvenil.

PLAZAS AUTORIZADAS: 130.

NÚMERO IDENTIFICATIVO: 02/09/C.J.



Segundo. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura y notificarla a los interesados, haciéndoles constar que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de los Jóvenes y del Deporte, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercita cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 27 de abril de 2009.

La Directora General del Instituto  
de la Juventud de Extremadura,  
SUSANA MARTÍN GIJÓN

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Colector de saneamiento en Alagón". Expte.: OBR0508209. (2009061357)*

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0508209.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Colector de saneamiento en Alagón.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No se requiere.

**3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe sin IVA: 137.795,93 €.  
IVA (16%): 22.047,35 €.  
Importe total: 159.843,28 € (IVA incluido).

**5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:**

Programa Operativo FEDER de Extremadura 2007-2013. Tema Prioritario: 3 (Medio ambiente, entorno natural y recursos hídricos). Categoría del gasto: 4.6 (Tratamientos de aguas residuales). Cofinanciada por un 70%.

**6.- ADJUDICACIÓN:**

- a) Fecha: 15/04/2009.
- b) Contratista: Burcio Núñez, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:  
Importe sin IVA: 137.672,14 €.  
IVA (16%): 22.027,54 €.  
Importe total: 159.699,68 € (IVA incluido).

Mérida, a 4 de mayo de 2009. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.



*RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Pozo de sondeo e impulsión en Galisteo". Expte.: OBR0508249. (2009061358)*

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0508249.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Pozo de sondeo e impulsión en Galisteo.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No se requiere.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 199.403,96 €.
- IVA (16%): 31.904,63 €.
- Importe total: 231.308,59 € (IVA incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma de Extremadura.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 15/04/2009.
- b) Contratista: Boymosa, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
  - Importe sin IVA: 197.409,92 €.
  - IVA (16%): 31.585,58 €.
  - Importe total: 228.995,50 € (IVA incluido).

Mérida, a 4 de mayo de 2009. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.



*RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Prolongación de encauzamiento en Plasenzuela". Expte.: OBR0508255. (2009061359)*

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0508255.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Prolongación de encauzamiento en Plasenzuela.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No se requiere.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 159.051,72 €.
- IVA (16%): 25.448,28 €.
- Importe total: 184.500,00 € (IVA incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma de Extremadura.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 15/04/2009.
- b) Contratista: Construcciones Sevilla Nevado, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
  - Importe sin IVA: 158.836,21 €.
  - IVA (16%): 25.413,79 €.
  - Importe total: 184.250,00 € (IVA incluido).

Mérida, a 4 de mayo de 2009. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.



*RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Mejoras en la travesía de la EX-203, refuerzo del firme y pasos de peatones elevados en Villanueva de la Vera". Expte.: OBR0509019. (2009061360)*

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0509019.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Mejoras en la travesía de la EX-203 (refuerzo del firme y pasos de peatones elevados en Villanueva de la Vera).
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No se requiere.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 155.172,41 €.  
IVA (16%): 24.827,59 €.  
Importe total: 180.000,00 € (IVA incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma de Extremadura.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 15/04/2009.
- b) Contratista: Gévora Construcciones, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:  
Importe sin IVA: 152.200,13 €.  
IVA (16%): 24.352,02 €.  
Importe total: 176.552,15 € (IVA incluido).

Mérida, a 4 de mayo de 2009. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.



*RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de "Acceso al ecoparque desde la EX-100 (Cáceres)". (2009061386)*

Para la ejecución de la obra: "Acceso al ecoparque desde EX-100 (Cáceres)", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente Anexo.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 21 de abril de 2009, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, prensa regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados, pudiendo, asimismo, consultar los datos en la siguiente página web:

[www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/expropiaciones/expropiaciones.html](http://www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/expropiaciones/expropiaciones.html)

Las citadas publicaciones, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirán como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, en Mérida, Avda. de las Comunidades, s/n., pudiendo asimismo examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, a 7 de mayo de 2009. El Secretario General (P.D. Resolución de 24 de julio de 2007),  
ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO.

**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1**EXPEDIENTE: **OBR0509163** ACCESO AL ECOPARQUE DESDE EX-100TÉRMINO MUNICIPAL: **1.003.700,00** CACERES( **CACERES** )

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	Mº Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	35	1a	GUTIERREZ HIGUERO, Mº DE LOURDES MATILD AV. VIRGEN DE GUADALUPE 29 PL.:2 PT.:B 10001 CACERES	4.122	TOT	Labor o Labradío secoano	MALLA GANADERA 2ª	526,00
2/0	35	1c	GUTIERREZ HIGUERO, Mº DE LOURDES MATILD	34	TOT	Improductivo		
3/0	35	1d	GUTIERREZ HIGUERO, Mº DE LOURDES MATILD AV. VIRGEN DE GUADALUPE 29 PL.:2 PT.:B 10001 CACERES	2.508	TOT	Labor o Labradío secoano	MALLA GANADERA 2ª	390,00
4/0	35	15g	GUTIERREZ HIGUERO, Mº DE LOURDES MATILD AV. VIRGEN DE GUADALUPE 29 PL.:2 PT.:B 10001 CACERES	482	TOT	Pastos	MALLA GANADERA 2ª	99,00
5/0	35	15a	GUTIERREZ HIGUERO, Mº DE LOURDES MATILD AV. VIRGEN DE GUADALUPE 29 PL.:2 PT.:B 10001 CACERES	1.095	TOT	Pastos	MALLA GANADERA 2ª	244,00
6/0	35	77a	EXPLOTACIONES GARRISA, SL AV. VIRGEN DE GUADALUPE 29 PL.:2 PT.:B 10001 CACERES				MALLA GANADERA 2ª	



EXPEDIENTE:	OBR0509163	ACCESO AL ECOPARQUE DESDE EX-100	TOT	Labor o Labradío secano	MALLA GANADERA 2ª	779,00
7/0	35	77c	32	Improductivo		
		CL GOMEZ BECERRA 10 ES:BJ PL:D 10001 CACERES EXPLOTACIONES GARRISA, SL	6.660	Labor o Labradío secano	MALLA GANADERA 2ª	779,00
8/0	35	77b	3.899	Labor o Labradío secano		474,00
		CL GOMEZ BECERRA 10 ES:BJ PL:D 10001 CACERES EXPLOTACIONES GARRISA, SL			MALLA GANADERA 2ª	474,00
9/0	35	14d	48	Pastos		
		CL GOMEZ BECERRA 10 ES:BJ PL:D 10001 CACERES CORDERO MARQUEZ, BERNARDO (y otro)			MALLA GANADERA 2ª	11,00
10/0	35	14b	137	Pastos		
		CL ANDRÉS BURGOS 3 PL.:2 PT:D 10004 CACERES CORDERO MARQUEZ, BERNARDO (y otro)			MALLA GANADERA 2ª	39,00
11/0	35	83a	413	Labor o Labradío secano		
		CL CORRERA 15 10893 VILLAMIEL CACERES GONZALEZ GONZALEZ, EDUARDO			MALLA GANADERA 2ª	39,00





EXPEDIENTE:	OBR0509163	ACCESO AL ECOPARQUE DESDE EX-100						
18/0	35	50	GOMEZ JULIAN, MARIA JUANA Y OTROS	889	TOT	Pastos	MALLA GANADERA 2ª	152,00
19/0	35	48c	CL JUAN DE ZOYAS 6 ES:1 PL:2 PT:B 41018 SEVILLA SEVILLA RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES	4.085	TOT	Improductivo		
20/0	35	48b	PZ MAYOR, 28 10003 CACERES CACERES RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES	8.958	TOT	Pastos	MALLA GANADERA 2ª	974,00
21/0	35	48a	PZ MAYOR, 28 10003 CACERES CACERES RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES	737	TOT	Labor o labradío con encinas secano		
22/0	35	47c	PZ MAYOR, 28 10003 CACERES CACERES RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES	2.948	TOT	Improductivo	MALLA GANADERA 2ª	54,00
23/0	35	47b	PZ MAYOR, 28 10003 CACERES CACERES RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES	4.712	TOT	Encinar	MALLA GANADERA 2ª	532,00
			PZ MAYOR, 28					



EXPEDIENTE:	OBR0509163	ACCESO AL ECOPARQUE DESDE EX-100					
24/0	35	47a	10003 CACERES RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES	495	TOT	Labor o labradío con encinas secano	122,00
25/0	35	55b	PZ MAYOR, 28 10003 CACERES RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES	1.358	TOT	Labor o labradío con encinas secano	
26/0	35	55c	PZ MAYOR, 28 10003 CACERES RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES	659	TOT	Improductivo	
27/0	35	55a	PZ MAYOR, 28 10003 CACERES RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES	44	TOT	Labor o labradío con encinas secano	
28/0	35	54c	PZ MAYOR, 28 10003 CACERES DEHESA DE LA TEHEÑA, S.L.,	424	TOT	Improductivo	
29/0	35	54d	LG FINCA DE LAS TEHEÑAS 10694 TORREJON EL RUBIO CACERES DEHESA DE LA TEHEÑA, S.L.,	856	TOT	Pastos	



EXPEDIENTE:	OBR0509163	ACCESO AL ECOPARQUE DESDE EX-100				
30/0	35	715	LG FINCA DE LAS TEÑEÑAS 10694 TORREJON EL RUBIO CACERES JUNTA DE, EXTREMADURA	448	TOT	Pastos
						101,00
31/0	35	18	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PL.:3 06800 MERIDA BADAJOS GUTIERREZ HIGUERO, M <sup>º</sup> DE LOURDES MATILD	1.895	TOT	Encinar
						251,00
32/0	35	19c	AV. VIRGEN DE GUADALUPE 29 PL.:2 PT:B 10001 CACERES CACERES HERNANDEZ SANCHEZ, FAUSTINO	87	TOT	Encinar
			UR ARCO DA VELLA, 1 15173 OLEIROS CORUÑA			39,00

•••



*ANUNCIO de 22 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo. (2009081750)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial, en virtud de la comunicación efectuada por la interesada (relacionada en el Anexo adjunto), y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a la interesada que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrá personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 22 de abril de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

**A N E X O**

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
ELISA ISABEL FLORES GAELANO	08867736Y	2006-003823

• • •

*ANUNCIO de 22 de abril de 2009 sobre notificación de resolución por la que se desestima la solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo. (2009081751)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución por la que se desestima la solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, de los que figura como interesado en el Anexo adjunto, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo al interesado que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrá personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 22 de abril de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

**A N E X O**

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
ILHAM EL HIYAT	X4541420R	2008-004186

• • •

*ANUNCIO de 22 de abril de 2009 sobre notificación de resolución por la que se estima la solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2009081752)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución por la que se estima totalmente la solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, de los que figuran como interesados en el Anexo adjunto, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto, y recoger, en su caso, el certificado de inscripción.

Mérida, a 22 de abril de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

**A N E X O**

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
ELINEA PEREIRA SABINO	X3517136E	2009-000569
ISABEL BONILLA REYES	08853760W	2008-000818

• • •



*ANUNCIO de 22 de abril de 2009 sobre notificación de acuerdo de incoación de procedimiento de baja Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2009081753)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la apertura de un procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial, debido a incumplimiento de requisitos de ingresos (contemplada en la letra k) del artículo 33.1 del Decreto 6/2008, de 25 de enero), trámite de audiencia y vista de expediente por plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo (de los interesados relacionados en el Anexo adjunto) y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 22 de abril de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

**A N E X O**

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
ZAIRA RODRÍGUEZ INFANTE	08872128Q	2006-013951
M.ª ÁNGELES POLO POLO	289614056P	2006-033610

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Suministro e instalación de equipos para la sustitución de los compactadores y carros de traslación de las estaciones de transferencia de residuos urbanos, del Plan Director de Residuos de Extremadura". Expte: 09E1021FD010. (2009061379)*

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.



c) Número de expediente: 09E1021FD010.

## 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Suministro e instalación de equipos para la sustitución de los compactadores y carros de traslación de las estaciones de transferencia de residuos urbanos, del Plan Director de Residuos de Extremadura.

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: El establecido en el Cuadro Resumen de Características.

## 3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

## 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total excluido IVA: 1.116.379,31 €.

Importe correspondiente al IVA: 178.620,69 €.

Porcentaje de IVA a repercutir: 16%.

Valor estimado del contrato excluido IVA: El importe máximo de licitación excluido IVA.

Importe total IVA incluido: 1.295.000,00 euros.

Anualidades: 2009: 1.295.000,00 euros.

## 5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

## 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 005389/5521.

e) Telefax: 924 004462.

f) Página web: <http://contratacion.juntaextremadura.net> donde se harán públicos el resultado de las Mesas de Contratación, la adjudicación provisional y la definitiva.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

## 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



## 8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Criterio 1: Evaluación de la oferta económica: Hasta 40 puntos.

Se calculará por la fórmula siguiente:

$$P_i = P_{eco} \left[ 1 - \left( \frac{B_{max} - B_i}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

$P_i$  = Puntos obtenidos.

$P_{eco}$  = Puntuación del criterio económico: 40 puntos.

$B_{max}$  = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

$B_i$  = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas ( $B_i$ ).
- La oferta más barata ( $B_{max}$ ) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico ( $P_{eco}$ ).
- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico ( $P_{eco}$ ).
- La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

Criterio 2: Plazo de ejecución: 20 puntos.

Para la adjudicación de los mismos se utilizará la siguiente fórmula: Plazo mínimo ofertado de duración del suministro e instalación, de entre todos los concursantes, en días hábiles, al cuadrado, por 20 y dividido todo ello entre el plazo ofertado en días hábiles de suministro e instalación por el concursante estudiado, elevados al cuadrado.

Criterio 3: Mejoras técnicas ofertadas: 20 puntos.

Se valorarán las mejoras técnicas sobre lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la mejora de la calidad técnica proyectada o la capacidad de los equipos. Dichas mejoras para ser valoradas deberán expresarse con un desglose económico por el ofertante. Se darán 2 puntos a cada mejora real sobre el pliego que además esté correctamente valorada, hasta un total de 20 puntos.

Criterio 4: Oferta técnica presentada: 20 puntos.

Se valorará la oferta técnica presentada, calidad y capacidad de los equipos ofertados en relación con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

## 9.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del día 15 de junio de 2009. Cuando la documentación se envíe por correo, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (924 004462) (teléfono donde pueden confirmar su recepción 924 005468) o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el

anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
  - 1.ª Entidad: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
  - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
  - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El plazo que proceda según lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

#### 10.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La reunión de la Mesa de Contratación para examinar la documentación administrativa (sobre B) de las empresas está prevista a las 9,00 horas del día 19 de junio de 2009, finalizada ésta se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Régimen Jurídico y Contratación y en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura que figura en la siguiente dirección: <http://contratacion.juntaextremadura.net> el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.  
La apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas está prevista a las 9,00 horas del día 25 de junio de 2009.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

#### 11.- FINANCIACIÓN:



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional, "Una manera de hacer Europa" (P.O. Regional de Extremadura 2007-2013).

Tasa de cofinanciación aplicable: 70%.

Eje: 3 Medio Ambiente, Entorno Natural, Recursos Hídricos y Prevención de Riesgos.

Medida o tema prioritario: 344 Gestión de los residuos domésticos e industriales.

#### 12.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.



13.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

5 de mayo de 2009.

Mérida, a 5 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

*ANUNCIO de 17 de marzo de 2009 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017206. (2009081746)*

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, n.º 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N.º de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	15,000/20,000 0,400/0,230

Potencia total en transformadores: 400 (kVA).

Emplazamiento: Badajoz, C/ Virgen de Barbaño, esq. Avda. del Progreso Montijo.

Presupuesto en euros: 39.045,49.

Presupuesto en pesetas: 6.496.623.

Finalidad: Reforma de centro de transformación Instituto Montijo.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-017206.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Miguel de Fabra, 4 (Polígono Industrial El Nevero) en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Badajoz, a 17 de marzo de 2009. El Jefe del Servicio de Ordenación Industria, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro del "Programa de Vacunación 2009". Expte.: CS/99/1108058128/08/PA. (2009061300)*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa. Secretaría General.
- c) Número de expediente: CS/99/1108058128/08/PA.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de Programa de Vacunación 2009.
- c) Lote: 15 lotes.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE S002/2009, de 06/01/2009; BOE n.º 26, de 30/01/2009; DOE n.º 14, de 22/01/2009.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 5.611.626,80 €.

### 5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 26 de marzo de 2009.
- b) Contratistas:
  - Lotes 2, 4, 6, 7 y 11: Sanofi Pasteur MSD, S.A.
  - Lote 3: Baxter, S.L.
  - Lotes 1, 5, 8, 13 y 14: GlaxoSmithKline, S.A.
  - Lote 9: Wyeth Farma, S.A.
  - Lote 10: Berna Biotech España, S.A.
  - Lotes 12 y 15: Laboratorios del Dr. Esteve, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
  - Sanofi Pasteur MSD, S.A.: 3.235.500,00 €.
  - Baxter, S.L.: 615.449,99 €.
  - GlaxoSmithKline, S.A.: 660.002,00 €.
  - Wyeth Farma, S.A.: 199.720,00 €.



Berna Biotech España, S.A.: 3.700,00 €.

Laboratorios del Dr. Esteve, S.A.: 111.884,80 €.

Mérida, a 29 de abril de 2009. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

• • •

*ANUNCIO de 5 de mayo de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Diversos artículos para la Dirección de Enfermería de Atención Especializada, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres (Inversiones 2009)". Expte.: CS/05/1109022700/09/PA. (2009081778)*

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- c) Número de expediente: CS/05/1109022700/09/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contrato de suministro de diversos artículos para la Dirección de Enfermería de Atención Especializada de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres (Inversiones 2009).
- b) Número de unidad a entregar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) División por lotes y número: Sí y en número de 31.
- d) Lugar de entrega: En el Almacén General del Complejo Hospitalario de Cáceres.
- e) Plazo de entrega: El especificado en el contrato.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe (sin IVA): 130.841,11 euros.  
Importe del IVA (7%): 9.158,89 euros.  
Importe total (IVA incluido): 140.000,00 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: No procede.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:**

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- b) Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.
- c) Localidad y código postal: Cáceres 10001.
- d) Teléfonos: 927 256220/22 (extensiones 56456 y 56422).
- e) Fax: 927 256460.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA, SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:**

Los que se establecen en los pliegos.

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.ª Entidad: Registro de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
  - 2.ª Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.
  - 3.ª Localidad y código postal: Cáceres 10001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de las ofertas.
- e) Admisión de mejoras o variantes: No se admiten.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.
- c) Localidad y código postal: Cáceres 10001.
- d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura (<http://contratacion.juntaextremadura.net>), a partir de la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

**10.- OTRAS INFORMACIONES:**

Fondos de la Comunidad Autónoma.

**11.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN:**

La fecha de la Mesa pública para la propuesta de adjudicación será publicada, en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura (<http://contratacion.juntaextremadura.net>), a partir de la fecha de apertura de las proposiciones económicas.

**12.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Serán abonados por los adjudicatarios.



13.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

14.- PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://contratacion.juntaextremadura.net>

[www.pliegos-publicos.com](http://www.pliegos-publicos.com)

Cáceres, a 5 de mayo de 2009. La Gerente del Área de Salud de Cáceres (P.D. Resolución de 25/11/08 del SES, DOE n.º 234, de 3/12/08), PILAR ROBLEDO ANDRÉS.

## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Adquisición de equipos informáticos".*

*Expte.: SH-002/2009. (2009061325)*

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.
- c) Número de expediente: SH-002/2009SEXPE.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro homologado.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de equipos informáticos para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento y forma: Negociado sin publicidad, según lo expuesto en el art. 157 del T.R.L.C.A.P., Homologado del Estado.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: Setenta y ocho mil ochocientos diecinueve euros con setenta y tres céntimos (78.819,73 €).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 23 de febrero de 2009.
- b) Contratistas e importes de adjudicación:  
Bull España, S.A.: 78.819,73 €.

Mérida, a 30 de abril de 2009. La Secretaria General, MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.net](mailto:doe@juntaextremadura.net)